



**SUBCOMISIÓN DE SISTEMA POLÍTICO, REFORMA CONSTITUCIONAL Y  
FORMA DE ESTADO**

**Sesión N° 17 – 08 mayo de 2023**

**15:11 horas– 17:40 horas**

**SUMARIO:**

**Se discutió las enmiendas formuladas a los capítulos V y VI de la propuesta de texto constitucional aprobado por el pleno.**

**PRESIDENCIA**

Presidió la sesión el presidente comisionado señor Juan José Ossa Santa Cruz.

**ASISTENCIA**

Asistieron presencialmente las comisionadas y los comisionados integrantes de la subcomisión: señora Natalia González Bañados, señor Gabriel Osorio Vargas, señor Juan José Ossa Santa Cruz, señora Antonia Rivas Palma, señor Francisco Soto Barrientos y señor Sebastián Soto Velasco. Asimismo, estuvo presente la comisionada señora Katherine Martorell Awad y el comisionado Hernán Larraín Fernández.

Asistieron, además, la asesora señora Constanza Castillo, y los asesores señores Benjamín Alemparte, Simón Pinto, Patricio Sainz y Ariel Salinas.

La Secretaría de la subcomisión estuvo compuesta por el abogado secretario señor Reynaldo Núñez Estrada, el abogado asistente Cristian Contador Salazar y la abogada asistente Javiera Vega Rivadeneira.



## CUENTA

Se dio cuenta de los siguientes documentos que quedaron a disposición de las y los comisionados:

1. Documento remitido por el profesor Heinrich von Baer, que considera propuestas de indicaciones al texto aprobado por la Comisión Experta, que fueran enunciadas en la exposición que realizó ante esta subcomisión.
2. Comunicación del Secretario General del Proceso Constitucional, don Luis Rojas Gallardo, mediante la que comunica diversos acuerdos adoptados por la Mesa Directiva de la Comisión Experta.

## ACUERDOS

No hay acuerdos.

## ORDEN DEL DÍA

### I. Discusión de las enmiendas formuladas a los capítulos V y VI de la propuesta de texto constitucional

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.3, en relación al artículo 23.2.b) y 23.2.c), del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos del Proceso Constitucional, las y los integrantes de la subcomisión presentes realizaron la discusión de las enmiendas formuladas a los artículos 106 y siguientes del capítulo V, y a los artículos del capítulo VI, ambos de la propuesta de texto constitucional, aprobados en general por el pleno.

\*\*\*\*\*

Las exposiciones de los y las participantes de la sesión constan en detalle en el acta taquigráfica, que se inserta a continuación.

Por haberse cumplido con el objeto de la sesión, ésta se levanta a las 17:40 horas.

**Reynaldo Núñez Estrada**  
Secretario de la subcomisión

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

1

22-05-23

**PROCESO CONSTITUCIONAL**

**COMISIÓN EXPERTA**

**SUBCOMISIÓN DE SISTEMA POLÍTICO, REFORMA CONSTITUCIONAL Y**

**FORMA DE ESTADO**

**SESIÓN 17ª**

Celebrada en lunes 08 de mayo de 2023, de 15:11 a 17:40 horas.

(Transcripción desde archivo de audio y video - Texto en  
revisión)

*(Los puntos suspensivos entre corchetes [...] corresponden a  
interrupciones en la transmisión telemática)*

**I. APERTURA DE LA SESIÓN**

*-Se abrió la sesión a las 15:11 horas.*

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- En el nombre de Dios  
y de la Patria, se abre la sesión.

**II. ACTAS**

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

2

22-05-23

*-No hay actas.*

**III. CUENTA**

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a la cuenta.

*-El señor Reynaldo Núñez, Secretario, da lectura a la cuenta.*

**IV. ORDEN DEL DÍA**

**CONTINUACIÓN DE DEBATE SOBRE ENMIENDAS A TEXTO APROBADO EN  
GENERAL POR COMISIÓN EXPERTA**

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, señor Secretario.

Habíamos quedado en el análisis de algunas enmiendas relativas a las Fuerzas Armadas.

A continuación, toca analizar otras enmiendas, relacionadas a Carabineros, pero muchas de ellas son similares a las anteriores, a las de las Fuerzas Armadas, así que les propongo, si les parece, que cada uno de por reproducidos sus argumentos, dado que tenemos que seguir avanzando.

¿Hay acuerdo?

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

3

22-05-23

**Acordado.**

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Presidente, procede continuar con el epígrafe "Fuerzas de Orden y Seguridad Pública", cuyo primer artículo es el 108.

Respecto del artículo 108 se presentaron enmiendas a sus incisos segundo, tercero y quinto.

El inciso segundo fue objeto de una enmienda, de las y los comisionados Lagos, Rivas, Sánchez, Cortés, Lovera, Osorio, Quezada y Soto, don Francisco, mediante la que proponen suprimir el inciso segundo del artículo 108.

El inciso tercero también fue objeto de una enmienda las mismas comisionadas y comisionados, y que tiene por objeto intercalar, en este inciso, a continuación de la voz "obedientes", la expresión "subordinadas al orden democrático institucional".

El inciso quinto fue objeto de una enmienda, de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián, para sustituir tal inciso por el siguiente: "La ley institucional determinará las normas básicas para la organización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y las referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión y presupuestos."

Otra enmienda formulada a este artículo es de las y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas Sánchez y Soto, don Francisco, para agregar un inciso sexto

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

4

22-05-23

nuevo del siguiente tenor: "El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública no deberá obediencia a las órdenes que lesionen la dignidad humana. La ley regulará el procedimiento para representar aquellas".

Esas son todas las enmiendas formuladas al artículo 108, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, señor Secretario.

Parece que me adelanté al recabar el acuerdo anterior, pero entiendo que en estas dos o tres enmiendas podemos dar por reproducida la discusión de la sesión anterior para seguir avanzando, si les parece.

Sigamos, señor Secretario, con la enmienda siguiente, respecto de la cual, anticipo -y les doy la bienvenida-, los comisionados Katherine Martorell y Hernán Larraín van a querer referirse porque es relativa a Gendarmería. Es la 170.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Gracias, Presidente.

Solo agregó que los artículos 109 y 110 no han sido objeto de enmienda.

Llegamos a la enmienda signada con el número 70, de las y los comisionados Martorell, Larraín, Ossa, Peredo, Ribera y Salem, que tiene como objeto, a continuación del artículo 110, agregar un nuevo artículo 110 bis que es del siguiente tenor: "Gendarmería de Chile es un organismo público, que tiene a su cargo el cuidado de la seguridad y orden público en los

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

5 22-05-23  
recintos penitenciarios, y la custodia, vigilancia y  
reinserción social de las personas detenidas o privadas de  
libertad, en conformidad a la ley”.

Esa es la enmienda, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias,  
señor Secretario.

Se ofrece la palabra.

Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Muchas gracias, Presidente.

Saludo a todos los comisionados y comisionadas de esta  
Subcomisión.

Junto con el comisionado Larraín, y otros más, presentamos  
esta enmienda, primero, para dar reconocimiento a la labor  
que realiza Gendarmería de Chile, en cuanto a que es una  
policía que trabaja dentro de los recintos penitenciarios,  
pero también reconociendo el rol en materia de reinserción  
social.

Nos parece importante que esta pueda estar contemplada en  
la Constitución, que sea considerada por la labor que realiza,  
que esté seguido el capítulo de Fuerzas de Orden y Seguridad.

Es por eso que le proponemos a esta Subcomisión su  
inclusión en este capítulo de la Constitución.

Gracias, Presidente.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

6

22-05-23

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Martorell.

Tiene la palabra el comisionado Hernán Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Gracias, Presidente.

Aprovecho de saludar a quienes integran esta Subcomisión y a quienes trabajan en su Secretaría, y de agradecerles esta oportunidad de referirme a esta indicación que, junto con doña Kathy Martorell, el Presidente de esta Subcomisión, Marcela Peredo, Teodoro Ribera y Catalina Salem hemos presentado.

Quiero manifestarles que la labor de Gendarmería es extraordinariamente valiosa y muy poco relevante para ojos de nuestro país. Es una labor que no es considerada en toda su dimensión y envergadura, y eso es extremadamente injusto, porque el trabajo que un gendarme es muy difícil; trabaja en condiciones muy complejas en un medio como es el de los recintos penales. Es duro, y, si además una labor necesaria para el país no tiene reconocimiento, es doblemente duro.

A quienes nos ha tocado trabajar directamente con ellos no solamente hemos aprendido a valorar ese trabajo, sino que a relevarlo en un aspecto que es central: la seguridad y el orden público.

Estamos aquí en un capítulo de Fuerzas Armadas, orden público y seguridad -en particular, en el epígrafe de seguridad y orden público- que ciertamente se radica en Carabineros y la Policía de Investigaciones. Sin embargo, en

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

7

22-05-23

los recintos penitenciarios esta labor no la cumple ninguna de esas dos organizaciones, la cumple Gendarmería de Chile.

Por lo tanto, hacer un reconocimiento constitucional de esa labor nos parece justo; nos parece un reconocimiento necesario por la labor que realizan, que es, en ese ámbito, de satisfacer ese aspecto.

Es, en particular, un reconocimiento a un grupo humano. En Gendarmería trabajan poco más de 20.000 personas y su aporte a la sociedad es muy relevante, porque no solo tienen la misión de custodia y vigilancia -para evitar las fugas, para mantener con disciplina a quienes han sido condenados por los tribunales a penas de privación de libertad-, sino que cumplen una función en la que no tienen visibilidad: la reinserción social, como ya lo subrayaba la comisionada Martorell.

La tarea de reinserción social no solo tiene un valor en sí misma por lo que significa en el aspecto humano rehabilitar a una persona, sino porque es la manera de reducir la reincidencia.

La reincidencia en Chile es del orden del cincuenta por ciento a los dos años de egresado. Y me ha parecido siempre una miopía, cuando se trabaja en el tema de la seguridad, el no incorporar a Gendarmería en la cadena de seguridad.

Relevarlo en la Constitución, como aquí lo proponemos, significaría repensar y revisar esa priorización. Particularmente porque, si lográramos que a través de la

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

8

22-05-23

reinserción se redujera la reincidencia, estaríamos dando un vuelco en las políticas de seguridad del país.

No es ningún misterio que la seguridad pública probablemente fue uno de los temas que incidió en la decisión ciudadana de ayer. Por lo tanto, al tomar medidas para que esta Constitución tenga una valorización especial por aquellas cosas que se pueden hacer en materia de seguridad - sin incurrir en populismos ni en promesas falsas-, Gendarmería es, sin lugar a dudas, un camino y una respuesta que quisiéramos que se considerara.

Estamos frente a un hecho real que es el incremento de la delincuencia. Y el trabajo que se puede hacer desde los recintos penales no solo se agota en la reinserción social, sino que también ahí existen fuentes de información que son útiles para la persecución penal y criminal.

Los pocos estudios que se han hecho -porque la inteligencia al interior de Gendarmería es algo recientemente desarrollado, nos tocó trabajar en eso cuando el comisionado Ossa nos acompañaba en la Subsecretaría de Justicia- de crear instancias de inteligencia... Porque hay una información muy valiosa que permite relacionar actividades criminales que se cometen en el exterior con las que se cometen adentro.

La gran novedad de las últimas décadas, particularmente de la última, es el desarrollo del crimen organizado. Este crimen organizado -que no es solo de narcotráfico, sino que tiene muchas manifestaciones- implica que las personas que están adentro, y que pertenecen a grupos, siguen conectadas

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

9

22-05-23

con los grupos externos. Por lo tanto, la investigación que se puede hacer de delitos que se cometen afuera puede empezar con las personas que están adentro si hay adecuadas formas de inteligencia; por cierto, todo dentro de la ley, con los debidos resguardos y con las autorizaciones judiciales que cada vez correspondan.

Pero todo eso supone relevar la acción de Gendarmería e incorporarla a la cadena de seguridad. Por eso, esta indicación procura reconocer a Gendarmería como un organismo que tiene a su cargo la seguridad y el orden público de los recintos penitenciarios, lo que le permite, al estar en este contexto, coordinarse con las policías -Carabineros y PDI- para esos fines.

De hecho, quiero señalarles que hemos avanzado enormemente en la coordinación interinstitucional de Gendarmería con las policías -Carabineros y la PDI-, y, al mismo tiempo, con el Ministerio Público y los tribunales de Justicia, porque así se hace mucho más relevante el trabajo que le corresponde desarrollar a Gendarmería.

Para nosotros sería muy importante dar una señal potente en el país a este núcleo humano, a esta institución que lleva muchos años de servicio al país y que no ha tenido el debido reconocimiento, pesar de lo sacrificado de su labor.

De manera que les venimos a plantear esta iniciativa para que la tengan a bien estudiar y ojalá aprobar, ya que representa una innovación muy significativa desde el punto de vista de la seguridad, en la cual el rol en los recintos

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

10

22-05-23

penales forma parte no solo del lugar donde se sanciona a alguien que ha cometido un delito, sino que se le da una oportunidad para reinsertarse, para volver, en el postpenitenciario, a ser una persona útil e integrada a la sociedad.

Además, porque nos ayuda a asegurar que la acción de la seguridad no se interrumpe por el hecho de que estas personas estén ahí, sino al revés: se integra a la cadena de seguridad que lideran ciertamente Carabineros y la PDI.

Gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Hernán Larraín.

Tiene la palabra comisionada Natalia González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- Muchas gracias, Presidente.

Muy cortito, para sumar a las explicaciones que nos han dado la comisionada Martorell y el comisionado Larraín.

Gendarmería tiene, además, características que son iguales a las que estamos regulando en materia de Fuerzas Armadas y de Fuerzas de Orden y Seguridad, en el sentido de que es una institución jerarquizada, disciplinada y obediente -tal como lo dice su ley-, y tiene, a su vez, una escuela propia, la Escuela de Gendarmería.

Vistos esos rasgos similares, más allá del evidente sobre el uso de la fuerza, en los términos que la ley regula, en el control de los perímetros penitenciarios y otras funciones de

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

11 22-05-23  
seguridad que cumplen, me parece razonable que esta  
Subcomisión evalúe la indicación que se nos viene presentando  
para efectos de incorporarla en este epígrafe.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Gracias, comisionada  
González.

Tiene la palabra el comisionado Gabriel Osorio.

El señor **GABRIEL OSORIO**.- Gracias señor, Presidente.

En primer lugar, saludo a los miembros de la Comisión  
Experta que han venido a explicar su indicación.

Quisiera declararme en reflexión porque, entendiendo la  
labor que realiza Gendarmería -una labor de cuidado de las  
prisiones y, por otro lado, de reinserción social-, me surge  
la siguiente duda: ¿por qué Gendarmería sí y, por ejemplo,  
otros órganos que realizan reinserción social -como los  
servicios encargados de la reinserción juvenil- no estarían  
en la Constitución? ¿Por qué no otros órganos, u otros  
servicios encargados, en general, en materia de cuidado de  
recintos y, al mismo tiempo, reinserción social?

Puedo entender la importante labor que realiza Gendarmería,  
sin embargo, tengo mis dudas respecto de su  
constitucionalización, particularmente respecto de lo que  
aborda en sus argumentos sobre el orden público. Porque,  
respecto de la seguridad pública y el orden público, creo que  
esas inquietudes se pudiesen abordar mediante alguna norma

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

12

22-05-23

general de obligación de coordinación de los distintos servicios en materia del resguardo del orden público y la seguridad interior, y no circunscribirlo, por ejemplo, -como usted señalaba, comisionado Larraín- solamente a las policías.

Sin perjuicio de eso, también tengo mis dudas. No soy un experto en el tema, pero no sé si específicamente Gendarmería tiene el carácter de policía o más bien tiene una naturaleza un poco más compleja o diversa. De ahí también mis dudas respecto de su inserción en el apartado sobre Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Con esto no quiero decir que no sea relevante, pero no todo lo relevante necesariamente tiene que ser constitucional, si no, deberíamos constitucionalizar prácticamente todos los servicios que consagra nuestro legislador en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, eso no lo hizo el anterior constituyente, no lo hizo el constituyente de 1925; no veo la razón porqué nosotros tengamos que hacerlo ahora.

Por eso, al menos, me declaro en reflexión respecto de la indicación, tanto del lugar donde se introduce como, particularmente, del fin que tendría, en atención a que existen también otros servicios que cumplen el mismo objeto respecto de otra población y que, sin embargo, no veo la explicación para que no estén.

Gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

13

22-05-23

Tiene la palabra la comisionada Antonia Rivas, y luego la comisionada Katherine Martorell.

La señora **ANTONIA RIVAS**.- Muchas gracias a los comisionados, por su intermedio, Presidente.

También quisiera hacer propias las palabras del comisionado Osorio. Esta es una discusión que se ha dado largamente -no estamos inventando acá-, sobre todo respecto del carácter de policía de Gendarmería.

Creo profundamente en la labor de reinserción que hace Gendarmería, es relevante y, además, hay un derecho importante a la reinserción que también pudiese ser consagrado. Pero también tengo dudas importantes respecto del lugar donde está establecido.

No creo -puedo ser convencida, pero he estudiado la materia- que Gendarmería sea una policía; en ese sentido, creo que es importante resguardar por las implicancias que tiene ser policía. Además, hay proyectos de ley en los que se han discutido; los gremios, sindicatos de Gendarmería, lo han dicho muchas veces. También es importante ver cómo funciona esto.

Podría ser un espacio también de este derecho a la reinserción que señalaba, o pensar cómo se puede pensar algo así. Pero es importante porque hay otro tipo de instituciones que también cumplen labores en este tema -estoy pensando en las policías aduaneras, por ejemplo- que tampoco están

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

14

22-05-23

constitucionalizadas. Entonces, la razones de por qué sí, por qué no...

Pero quiero que se entienda: creo que la labor que cumple Gendarmería en la reinserción, en la crisis de seguridad que tenemos hoy es fundamental; creo que fortalecer Gendarmería es ineludible; creo que dar herramientas para el control del crimen organizado y el control de lo que está pasando hoy en las cárceles es ineludible. Pero no estoy convencida de que sea la solución reconocerlo constitucionalmente en un capítulo de Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad.

Además, hay un tema que tiene que ver con la bases; las bases señalan que son policías exclusivamente Carabineros y la Policía de Investigaciones. Entonces, también habría que tener ahí un ojo con el respeto de las bases constitucionales y lo que planteamos.

Sin perjuicio de eso, creo que es algo que podemos conversar y podemos discutir respecto de dónde podría estar regulado esto y cómo solucionamos y le damos relevancia a algo tan importante como es la reinserción social, que creo es fundamental.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Rivas.

Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

15

22-05-23

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Primero, Presidente, agradezco a la Subcomisión sobre todo la intención de diálogo, la conversación sobre el tema y la duda legítima de si deben estar o dónde deben estar. Pero es importante que empecemos a mirar el escenario de lo que estamos viviendo y también reconocer la calidad que tienen ellos.

Efectivamente, respecto de su naturaleza jurídica puede haber alguna discusión en cuanto a si son o no son policías. Pero donde no hay discusión es que tienen el derecho al uso de armas, a diferencia de otras instituciones que uno pudiese decir que realizan algún tipo de labor en las cárceles. Por lo tanto, se les aplican normas que, como bien señalaba la comisionada Natalia González... En el fondo, de alguna manera también son no deliberantes, son obedientes, tienen sus propias escuelas, lo que los va haciendo similares a las policías.

Hoy en Chile estamos teniendo una discusión respecto de la creación de un ministerio de Seguridad y de quiénes debiesen integrar la subordinación de este ministerio.

En esa discusión se ha ido avanzando hacia que Gendarmería forme parte de ese ministerio, porque en todo lo relacionado con la lucha contra el crimen organizado y la persecución penal empieza a ser indispensable el rol que juega Gendarmería desde la perspectiva de la inteligencia, como lo decía muy bien al comisionado Larraín, hasta lo que ocurre dentro de las cárceles.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

16

22-05-23

Lamentablemente, mucho del crimen organizado que está llegando a nuestro país y que no es misterio para nadie, por ejemplo, el Tren de Aragua, funciona desde las cárceles.

Entonces, la información policial que ocurre allá dentro, que se levanta desde los recintos penitenciarios, la capacidad de control de estas policías es fundamental; de hecho, el gobierno ha anunciado un monto significativo en aumento de equipamiento para Gendarmería.

Eso está relacionado con el crimen organizado, porque muchas veces hay que trasladar a una persona desde un recinto penitenciario a otro y se pueden encontrar con ajustes de cuentas afuera, y si los autos no están blindados eso puede terminar en una desgracia.

Eso va demostrando el rol policial que va tomando Gendarmería, sin dejar de lado lo importante que es la reinserción social, pero creo que el avance, la historia, lo que estamos viviendo en este momento, la situación delictual a la que nos estamos enfrentando nos obliga a mirar a Gendarmería como un aliado, y como parte de las fuerzas de orden y seguridad.

Respecto de las bases. Yo sí estoy de acuerdo, pero lo que dice es -por supuesto tienen subordinación al poder civil- que la existencia de las Fuerzas Armadas, fuerzas de orden y seguridad con mención expresa de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones; es decir, no excluye en ningún caso la existencia de Gendarmería o el rol que Gendarmería pudiese ejercer como policía dentro de las cárceles.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

17

22-05-23

Quiero agradecerles la disposición, agradecerles que lo discutan y espero lograr persuadir de alguna manera, si no es en este capítulo o en otro, como decía la comisionada Rivas, pero espero que se puede avanzar.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Martorell.

Tiene la palabra el comisionado Hernán Larraín.

El señor **HERNÁN LARRAÍN**.- Muchas gracias, señor Presidente.

Gracias por los comentarios que se han hecho, que reflejan que hay una preocupación por el tema, quizás, no tanta claridad respecto de la propuesta que hemos hecho, pero sí se simpatiza con la inquietud respecto de Gendarmería; cosa que ya son es un avance, la verdad es que ha costado mucho instalar a Gendarmería como una institución relevante en nuestro país en distintos ámbitos como el de la seguridad.

A propósito de la primera intervención de la comisionada Natalia González, quiero efectivamente fortalecer lo que ha señalado, porque la Escuela de Gendarmería ha ido desarrollando su actividad y ha logrado su reconocimiento como una institución de educación superior que le va a permitir que los oficiales y suboficiales tengan una formación de cuatro y dos años cada uno, versus la que tienen hoy día por la escuela, que es de dos y un año; es decir, se va a consolidar la formación de una manera bastante más

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

18

22-05-23

elevada a la altura de las responsabilidades que tiene, nivelando en eso a lo que hacen las otras instituciones policiales. Creo que esa es una demostración de cómo esto ha ido cobrando cuerpo en distintos ámbitos.

Respecto de las inquietudes que planteaba el comisionado Osorio, que de alguna manera la tomaba y hacía suya en parte la comisionada Rivas, hay otras tareas, como la de la reinserción social que no están incorporadas dentro de este aspecto y eso es efectivo, por ejemplo, servicio de reinserción social, pero el servicio de reinserción social, sí tiene una conexión con Gendarmería, porque Gendarmería es la que tiene bajo su responsabilidad el cuidado del perímetro de todas las instancias de reinserción social juvenil, al interior no, porque, tratándose de adolescentes infractores de ley se entiende que ellos tienen una mirada distinta del sistema penal; precisamente se busca una rehabilitación o reinserción completamente distinta pensando que siendo menores de 18 años, mayores de 14, están en un momento en donde la posibilidad de rehabilitación y de reincorporación es distinta y no son tratados como delincuentes a la manera que lo son los adultos.

Eso tiene una importancia muy grande y hace una diferencia, de modo que no pueden ser considerados de la misma forma, pero Gendarmería juega el rol de cuidado del perímetro, sin entrar a trabajar adentro de lo que es la disciplina, ni menos, en las formas de reinserción.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

19

22-05-23

Eso también hace la diferencia con la policía de Aduanas, que es una policía, como subrayaba la comisionada Katherine Martorell, que no tiene arma, por lo tanto, no cumple funciones propiamente policiales.

Quiero reiterar que la naturaleza de Gendarmería, y voy a leer un artículo de la ley, de alguna manera insinúa la ley vigente, respecto de Gendarmería, es una ley antigua que se ha ido modificando, que en su artículo segundo dice: "Gendarmería de Chile, en razón de sus fines y naturaleza, es una institución jerarquizada, disciplinada, obediente y su personal estará afecto a las normas que establezcan el estatuto legal respectivo y el reglamento de disciplina que dictará el Presidente de la República".

Está en su naturaleza actuar así; de hecho, está conformada fundamentalmente en tres escalafones que son en realidad dos propiamente "policiales", el de los oficiales y el de los suboficiales, que juntos suman un poco más de 15.000 o 16.000 funcionarios, no tengo la cifra exacta en este minuto.

Además, con un escalafón adicional de profesionales que están al servicio de distintas tareas, fundamentalmente las tareas de reinserción social y otras, que suman del orden de 4.000 a 5000, eso da los 20.000 o 21.000 miembros que tiene Gendarmería.

Sin embargo, repito, el grueso de ello son verdaderas policías que actúan uniformadas con arma y que desarrollan estas labores como institución jerarquizada, disciplinada y obediente, pero de otra manera no podrían funcionar

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

20

22-05-23

particularmente estando armadas y desarrollando las funciones de custodia y cuidado de quienes están bajo su cargo.

Precisamente lo que queremos es transformar esto no solo en el lugar en que Gendarmería se preocupa que no se fuguen los presos, sino que ayudemos en este minuto a que se rehabiliten para su reinserción posterior, porque si no lo hacemos el post penitenciario es extraordinariamente complejo para ello, y eso es lo que lo lleva a reincidir en la delincuencia.

Ellos no reinciden solo porque son personas aficionadas al crimen, sino que, porque la sociedad les cerró la puerta y no los prepara para volver al medio libre, sino que, por el contrario, hay un rechazo muy profundo que cuesta mucho cambiar, cuesta enormemente hacer diferencia, eso creo que es lo que tenemos que cambiar.

Si logramos integrar a Gendarmería a esta cadena de seguridad y nos preocupamos de que la reinserción social forme personas adecuadas que puedan convivir en una sociedad sin incurrir en cadena delictual y tengan la formación, la capacitación en oficios, se eduquen, etcétera, se aproveche este tiempo para transformar a personas que pueden tener un historial criminal muy profundo en personas que dejen el crimen y puedan reintegrarse.

No solo, repito, hacemos una labor humana irreemplazable, sino que además hacemos una labor social de prevención de la seguridad pública, que es la misión de las fuerzas de seguridad y de orden.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

21

22-05-23

¿Cómo incorporarlas? Siempre es difícil, nosotros cuando trabajábamos la indicación mirábamos si lo hacíamos aquí, si la hacemos allá, si lo hacíamos de esta forma o de otra.

Lo que está claro, en nuestra opinión, es que deben estar, deben tener reconocimiento constitucional y deben tener una responsabilidad en materias de orden y seguridad al interior de los recintos penitenciarios debidamente coordinados, por cierto, bajo la forma que la ley así lo determine.

Gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Larraín.

Si no hay más palabras sobre esta materia, seguimos con las denominadas disposiciones especiales.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Ahora procede el tratamiento del epígrafe relativo a las disposiciones especiales.

Respecto de este epígrafe y de las dos artículos que lo integran se han formulado tres enmiendas, todas ellas de las y los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera y Soto, don Sebastián. La primera tiene por objeto modificar el título del epígrafe para que pase de "disposiciones especiales" a "disposiciones generales", la segunda enmienda se refiere al inciso tercero del artículo 111, y tiene por objeto eliminar la palabra "institucional" que continúa al

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

22

22-05-23

vocablo "ley"; y, la tercera enmienda es para agregar un nuevo artículo 112, pasando el actual a ser 113, del siguiente tenor: "La ley de Presupuestos deberá asegurar las capacidades estratégicas conjuntas de las Fuerzas Armadas y capacidades operacionales de las fuerzas de orden y seguridad pública, considerando los requerimientos de su preparación profesional y entrenamiento y la disponibilidad de los medios adecuados".

El artículo 112 no fue objeto de enmiendas.

Eso es todo lo relativo al epígrafe, señor Presidente

El señor **JUAN JOSE OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, señor Secretario.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el comisionado Sebastián Soto.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Muchas gracias, Presidente.

Solo quiero argumentar muy brevemente la indicación 73; lo que buscamos sus autores es incorporar una referencia únicamente a las leyes de presupuesto que regulen las capacidades estratégicas de las Fuerzas Armadas y las capacidades operacionales de las fuerzas de orden y seguridad, principalmente en razón que de las de las necesidades y exigencias de largo plazo que exigen este tipo de financiamiento, tanto de las capacidades estratégicas como de las capacidades operacionales que las transforman, en alguna

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

23

22-05-23

medida, en un requerimiento diverso al que tradicionalmente se hace en las leyes de presupuestos anuales.

Cn eso entonces creo que la indicación es bastante autoexplicativa, pero busca ese propósito.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSE OSSA** (Presidente).- Muchas gracias.

Si no hay más palabras pedidas, podemos seguir avanzando a las disposiciones transitorias.

Tiene la palabra comisionado Gabriel Osorio.

El señor **GABRIEL OSORIO**.- Gracias, Presidente.

Quiero saber si esto es la constitucionalización de los principios que ya están establecidos en la ley N° 21.174 de financiamiento de las capacidades estratégicas de las Fuerzas Armadas, que tuve el placer también de discutir en algún momento.

El señor **JUAN JOSE OSSA** (Presidente).- Comisionado Soto, tiene la palabra.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Están en íntima relación, Presidente, como bien señala el comisionado Osorio.

El señor **GABRIEL OSORIO**.- Muchas gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSE OSSA** (Presidente).- Gracias a ustedes.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

24

22-05-23

Sigamos entonces con las disposiciones transitorias.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- En las disposiciones transitorias se ha formulado una serie de enmiendas destinadas a agregar nuevas disposiciones transitorias. La primera de ellas es de las y los comisionados Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, don Francisco, que es del siguiente tenor: "Mientras la ley no dispusiere un nuevo procedimiento especial para la sustanciación de las acciones del artículo 104, y solo en los casos que las respectivas leyes orgánicas, sectoriales o especiales no señalaren un procedimiento contencioso administrativo propio será aplicable el procedimiento del artículo 151 del decreto con fuerza de ley número 1.006 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley número 18 695 orgánica constitucional de municipalidades."

Los mismos señores comisionados y señoras comisionadas proponen otra disposición transitoria que para que sea agregada a este capítulo, del siguiente tenor, segunda transitoria: "Se entenderá que las leyes actualmente en vigor que regulan los órganos del Estado a los que la Constitución y las leyes les confiera el carácter de autónomos o independientes, cualquiera sea su denominación, cumplen los requisitos y obligaciones establecidas en este capítulo y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución mientras no se dicten las leyes institucionales respectivas."

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

25

22-05-23

Otra disposición transitoria que se propone agregar, esta vez propuesta por los los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Rivera y Soto, don Sebastián, tiene por objeto incorporar una disposición transitoria del siguiente tenor: "Mientras no se publique la ley a que hace referencia el artículo 79, las sanciones pecuniarias señaladas en el inciso cuarto, serán de no menos del diez, ni más del veinticinco por ciento de la dieta mensual y deberá ser determinada por la Comisión de Ética de la respectiva cámara tras un justo y racional procedimiento."

Las mismas comisionadas y comisionados también proponen agregar una disposición transitoria del siguiente tenor: "La ley sobre el nuevo régimen de empleo público dispuesto en el artículo 103 de esta Constitución deberá ingresarse al Congreso Nacional dentro del plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Constitución. Dicha ley regirá para los nuevos ingresos y promociones de funcionarios públicos a que dicha norma se refiere y que se efectúen en la Administración del Estado. En todo caso la ley deberá resguardar los derechos de los funcionarios que a la fecha de su entrada en vigor sean funcionarios de planta, sin perjuicio de establecer que estos funcionarios podrán incorporarse voluntariamente al nuevo régimen de empleo público, en cuyo caso, tales funcionarios se regirán por las normas de este, y disponer que las vacantes que se produzcan en esos cargos, tras la entrada en vigencia dicha ley, deberán llenarse conforme a las normas del nuevo régimen de

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

26

22-05-23

empleo público. Asimismo, la ley regulará la transición al nuevo régimen de empleo público de los funcionarios públicos que, a la fecha de su entrada en vigor, estén sujetos al régimen de contrata vigente, así como de aquellos sujetos al régimen de contratación a honorarios, en conformidad a esta Constitución.”.

Otra enmienda propuesta también por los comisionados González, Horst, Ossa, Pavez, Ribera, Soto, don Sebastián, es para incorporar la siguiente disposición transitoria: “Las normas del presente capítulo entregar a regir en la misma época que la demás disposiciones que tengan su misma naturaleza contenidas en esta Constitución.”.

Con la lectura de esta disposición transitoria a esta enmienda se da término al capítulo.

El señor **JUAN JOSE OSSA** (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre las disposiciones transitorias.

Tiene la palabra la comisionada Natalia González y luego el comisionado Gabriel Osorio.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- Gracias, Presidente.

Lo primero, una cuestión formal: La enmienda 76 es una enmienda al artículo 79, y el artículo 79 está en el Capítulo de Congreso Nacional, se refiere a las urgencias. Entonces hay que desplazarlo de este Comparado al Comparado de Congreso, porque este parte con el artículo 82, si no me falla la memoria. Si fue un error formal nuestro al presentar

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

27

22-05-23

la indicación, pido las excusas del caso, y, dado que nosotros la suscribimos, y si no fuera así o siendo así, me parece que desplazarla al capítulo que corresponde para su adecuado estudio y análisis.

Respecto de los artículos transitorios presentados, muy brevemente y más allá de aquello, quiero explicar solo en mi caso de la transitoria sobre el nuevo régimen de empleo público, que lo que busca este artículo transitorio primero de resguardar los derechos de los funcionarios que a la entrada en vigor de esta Constitución y de ese artículo en particular ocupen cargos de planta; estos funcionarios de planta mantienen evidentemente su rol y su planta, eso no cambia con este articulado, sin perjuicio que se puede establecer en la ley la posibilidad que voluntariamente puedan migrar al nuevo régimen de empleo público que ahí se viene normando con las indicaciones que ya hemos discutido, y de lo que suceda con las vacantes de esas plantas y de que la ley también va a tener que tratar qué ocurre con los funcionarios que hoy día están bajo el régimen de contrata y de honorarios, delegando obviamente a la ley es solución, pero resguardando desde ya los derechos de los funcionarios de planta para así no pasar a llevar derechos que están debidamente establecidos en el estatuto administrativo.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Tiene la palabra el comisionado Osorio.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

28

22-05-23

El señor **GABRIEL OSORIO**.- Señor Presidente, principalmente las indicaciones que recientemente habían sido leídas dicen relación, por un lado, con establecer -aunque pudiese reflexionarse de mejor manera, en mi opinión-, la posibilidad de un procedimiento contencioso-administrativo supletorio, cuando no existan disposiciones al respecto, señalándose fundamentalmente el de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y, del mismo modo, se propone, en la indicación 76, una presunción clásica de nuestro constitucionalismo, cuando se pasa de una Constitución a otra, que dice relación con la presunción de que las leyes que regulan los órganos del Estado, que esta Constitución y la ley le confieren el carácter de autónomos e independientes, tendrán esa condición, mientras no se dictan las leyes institucionales respectivas.

Eso es cuanto puedo señalar, señor Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Entonces, damos por terminado este capítulo. Seguimos con el Capítulo de Forma de Estado, señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- El capítulo VI relativo a Gobierno y Administración Regional y Local se inicia con el artículo 113.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

29

22-05-23

Este artículo ha sido objeto de diversas enmiendas. La primera de ellas es de las comisionadas y comisionados González, Martorell, Ossa, Salem y Soto, don Sebastián, para suprimir el artículo 113. Al respecto, la Secretaría se permite comentar que cuando resuelvan sobre este asunto deben tener presente lo establecido en el artículo 154 de la Constitución, porque esta es una discusión que forma parte de las bases.

La segunda enmienda, presentada por las y los comisionados Arancibia, Frontaura, Martorell, Peredo y Pavez está destinada a sustituir, en este inciso primero, la frase "y descentralizado" por la frase: "la administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley".

El inciso segundo del artículo 113 ha sido objeto de una enmienda de las comisionadas y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, don Francisco, para sustituir la frase: "se divide" por "se organiza".

El inciso tercero, y último inciso de este artículo, ha sido objeto de dos enmiendas. La primera de ellas es de las comisionadas y los comisionados Cortés, Lagos, Lovera, Quezada, Rivas y Soto, don Francisco, y tiene por objeto suprimir, en este inciso, la frase: "entre gobiernos regionales y locales". La segunda enmienda es de los comisionados y comisionadas Martorell, Peredo, Arancibia, Frontaura y Pavez, para agregar, en este inciso, entre la

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

30

22-05-23

palabra "coordinación" y la letra "y", la frase: "gobernanza colaborativa entre el poder central y los gobiernos regionales y locales".

Esas son las enmiendas relativas al artículo 113.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre las enmiendas de este artículo.

Tiene la palabra la comisionada Antonio Rivas.

La señora **ANTONIA RIVAS**.- Señor Presidente, en general, creo que estas indicaciones tienen sentidos distintos, lo que es importante aclarar.

Me gustaría que los comisionados firmantes me pudieran explicar también la enmienda 1, que busca suprimir el artículo. Creo que hay que tener ojo ahí también con las bases, que dicen expresamente esta frase del inciso primero: "Chile es unitario y descentralizado".

Creo que, en ese caso, la descentralización, además, no obedece únicamente a la administración ni a funciones... Perdón. Respecto de la enmienda 2, creo que tiene problemas, también con las bases y con lo que señala sobre la descentralización. La descentralización, como sabemos, no obedece únicamente a administración y a funciones, y acá pareciera haber una equiparación que es un poco complicada respecto de la desconcentración y a la descentralización, que, creo, induce a error.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

31

22-05-23

Nuestra indicación 3 simplemente tiene que ver con mayor armonía de cómo se organiza políticamente el Estado y por eso creemos que podría quedar más claramente señalado si establecemos que se organiza políticamente en regiones, las regiones en comunas, y así sucesivamente. Creo que es importante, como he señalado en otras oportunidades, que esta autonomía que le estamos consagrando no es una autonomía meramente administrativa o financiera, sino que, también, hay un carácter político, que hemos discutido muchas veces al interior de la Subcomisión cuando hablamos de este tema, que es importante aclarar y disponer.

Respecto de la indicación 4, creo que tiene un fin parecido al de la indicación 5, en el sentido de ampliar esta prohibición de tutela, algo que nos señalaron todos los expositores que vinieron a hablar respecto de esto, en cuanto a que no se entendía claramente, porque faltaba un nivel de gobierno. Entonces, parecía que solamente se hablara de la prohibición de tutela entre gobiernos regionales y locales, y el principio en general se entiende en todos los niveles de gobierno.

Respecto de la indicación 5, me parece que puede ser apropiada. Reconoce el carácter de gobierno, y también le da más contenido, creo, al principio de coordinación, y me parece que puede ser apropiado que lo discutamos en ese sentido.

Muchas gracias, Presidente.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

32

22-05-23

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Natalia González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- Muchas gracias, Presidente. Gracias, comisionada Rivas, por su pregunta a la indicación que propone suprimir este artículo.

Lo que pasa es que cuando nosotros discutimos esto para la aprobación del texto en general, desconocíamos en ese momento cómo iba a ser recogido en el capítulo de los principios o de las bases fundamentales del orden constitucional o principios fundamentales del orden constitucional esta materia, y, de hecho, pusimos este artículo, como un artículo inicial, pensando en que debíamos cubrir la materia, por si es que la Subcomisión 3 no llegaba a un acuerdo o llegaba a un acuerdo distintito, para poder conversarlo con ella, y la verdad es que, una vez que aprobamos en general los textos, advertimos que el artículo 7, del texto aprobado en general, ya contempla esto. Dice, expresamente: "El Estado de Chile es unitario y descentralizado, de conformidad a la Constitución y la ley. Su propósito es promover el desarrollo nacional, regional y local, asegurando la coordinación entre los distintos niveles", y luego viene un inciso segundo que detalla, obviamente con el grado de detalle relevante para el Capítulo de Principios, las características esenciales de los gobiernos regionales y comunales.

Entonces, en este capítulo, para evitar repeticiones, eliminamos, por un lado, ese artículo, que estaba como una

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

33

22-05-23

suerte de preámbulo al capítulo mismo, pero lo que sí hacemos es que en todo lo que no quedó recogido en ese artículo 7 lo fuimos llevando, y lo vamos a ver en los artículos que a continuación siguen en las indicaciones, a los artículos 114 y 115, en tanto eran relevantes para iluminar estos artículos que son generales y para que se coordinaran en coherencia con lo establecido en el artículo 7, así que es simplemente una enmienda, por así decirlo, formal, de no reiteración con lo que ya está señalado en el artículo 7.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias por responder la pregunta que se nos había formulado.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Ahora corresponde el tratamiento del artículo 114 y las diversas enmiendas que se han formulado respecto de él.

Este artículo consta de tres incisos. El primero de ellos ha sido objeto de una primera enmienda de las comisionadas y comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto, Sebastián, para reemplazar la frase: "se divide administrativamente en regiones, las regiones en provincias, las provincias en comunas, y territorios especiales" por la frase: "se organiza territorialmente en regiones, provincias, comunas y territorios especiales".

El inciso segundo ha sido objeto de una indicación de las comisionadas y comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

34

22-05-23

y Soto, don Francisco, para sustituir, en este inciso, la expresión: "municipalidades" por el vocablo "locales".

Este inciso segundo también ha sido objeto de otra enmienda, esta vez de las comisionadas y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem y Soto, don Sebastián, para agregar, en este inciso, entre la frase: "términos establecidos por" y los vocablos "la ley" la expresión "la Constitución y".

El inciso tercero también ha sido objeto de enmiendas. La primera de ellas es, siguiendo el orden del texto, de las comisionadas y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Soto, don Francisco, para agregar en este inciso tercero, entre las palabras "supresión" y "delimitación" el vocablo "fusión".

La segunda es de las comisionadas y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem y Soto, don Sebastián, para sustituir la frase "participación ciudadana en función de antecedentes históricos, sociales, geográficos y culturales" por la frase "en función de antecedentes históricos, sociales, geográficos y culturales, y contemplar formas de participación ciudadana".

Una tercera enmienda a este inciso es de los mismos comisionados, y pretende suprimir el inciso tercero y agregar un nuevo inciso cuarto. El objetivo de esto es dividir el inciso tercero y con una parte del inciso hacer un inciso cuarto -eso es lo que se entiende- y este sería del siguiente tenor: "Con todo, las regiones se crean, eliminan, fusionan, dividen o delimitan, en razón de las características físicas

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

35

22-05-23

y ambientales de su territorio, su poblamiento, identidad social, histórica y cultural; su capacidad para sustentar procesos económicos y productivos, y sus condiciones para dar una adecuada provisión de servicios públicos y privados a sus habitantes. Para la realización de tales criterios regionales, se reconoce que las provincias y comunas al interior de una región son complementarias entre sí”.

Es decir, no hay modificación en este, sino que simplemente se divide el inciso en dos incisos.

Otras enmiendas formuladas a este artículo, también de las comisionadas y de los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem y Soto, don Sebastián, para agregar un nuevo inciso, del siguiente tenor: “la organización territorial tendrá como objetivo la integración armónica y el desarrollo sostenible del país, y observará los principios de solidaridad y equidad territorial, pertinencia territorial, radicación preferente, coordinación y asociatividad, responsabilidad fiscal y provisión de tutela entre gobiernos regionales y locales”.

La última enmienda a este artículo, de las mismas comisionadas y comisionados, también tiene por objeto agregar un nuevo inciso, del tenor siguiente: “En cada región, dos o más comunas podrán constituir un área metropolitana, conforme a los requisitos y criterios que determine la ley. Esta establecerá la autoridad que estará a cargo de la administración de cada área metropolitana, así como sus atribuciones y su forma de coordinación con el gobierno regional y las municipalidades que la conformen”.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

36

22-05-23

Eso es todo lo relativo al artículo 114.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre estas enmiendas.

Ofrezco la palabra.

Dado que no hay palabras solicitadas, seguimos, señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Avanzamos con el artículo 115, que ha sido objeto de un par de enmiendas.

La primera de ellas de las comisionadas y de los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto, don Francisco, para agregar, en el artículo 115, la frase: "y equitativo", a continuación de la palabra "sostenible".

Una segunda enmienda de las mismas comisionadas y comisionados, que tiene por objeto agregar un nuevo inciso, del siguiente tenor: "La ley establecerá mecanismos de solidaridad y equidad entre estos, atendiendo las circunstancias que dan cuenta de la especial vulnerabilidad de algunas zonas del territorio nacional".

Eso es lo relativo al artículo 115.

Seguimos con el artículo 116.

Este artículo ha sido objeto de las siguientes enmiendas a sus incisos segundo y tercero. El inciso segundo tiene una enmienda presentada por las comisionadas y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Soto, don Francisco, para

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

37 22-05-23

agregar, después de la voz "órganos", la expresión "y entidades".

El inciso tercero de los mismos comisionados y comisionadas, tiene por objeto sustituir la palabra "objetivos" por la palabra "específicos".

Otra enmienda, también al inciso tercero, pero esta vez de las comisionadas y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem y Soto, don Sebastián, es para reemplazar el inciso tercero, por el siguiente -esta es de carácter sustitutivo-: "La ley contemplará mecanismos para promover los derechos de los pueblos indígenas en los términos reconocidos por esta Constitución en las regiones y comunas, y especialmente en aquellas con presencia significativa de población pertenecientes a ellos".

Ahora tenemos el artículo 117.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Natalia González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- Señor Presidente, me parece, y aquí la comisionada Rivas me podrá corregir si estoy equivocada, que la indicación 17 y 18 apuntan a un objetivo similar. La verdad es que cuando uno lee el texto aprobado en general, el inciso tercero del artículo 116, dice: "La ley contemplará criterios objetivos para respetar y promover".

En verdad, a nosotros nos parece que no es exactamente eso a lo que apuntamos con esa redacción. Es curioso que la ley

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

38

22-05-23

contemple criterios objetivos para respetar los derechos de los pueblos indígenas, que como tales deben ser respetados, y, por lo tanto, lo que nos parecía a nosotros que debía indicar ese artículo, en su inciso tercero, es más bien que la ley tiene que contemplar mecanismos para promover los derechos de los pueblos indígenas en los términos en que se reconozcan en la Constitución en las regiones y comunas, pero especialmente donde hay una presencia relevante de población perteneciente a pueblos indígenas.

Y digo que me parece que hace un poco lo mismo, porque cambian la palabra "objetivos" por "específicos", es decir, había un problema ahí con la redacción de estos criterios objetivos para respetar criterios específicos. Creo que podemos llegar a una encomienda de unidad de propósito entre esas dos redacciones, porque me parece que se hacen cargo del mismo asunto.

Si me permite, señor Presidente, el comisionado Soto me recordaba aquí, a mi lado, que es la primera vez que hablamos de las áreas metropolitanas, que fue una indicación en el artículo 114, al final, que no solamente responde a una petición muy sentida de los gobiernos regionales y locales, para hacerse cargo de materias que puedan ser transversales a diversas comunas al interior de un gobierno regional.

Nosotros nos hemos hecho cargo de esa preocupación, delegando a la ley el mayor detalle de la organización de estas áreas metropolitanas, pero sí nos parece muy relevante contemplarlas en la Constitución política de la República o

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

39

22-05-23

en este anteproyecto, para que efectivamente esta forma de organización esté autorizada, sea permitida y permita una mejor coordinación de las labores del gobierno regional del caso con los gobiernos locales que la integran y, por cierto, evaluar la indicación que ha presentado la comisionada Rivas junto con otros integrantes de esta Subcomisión, y de otras también, respecto de la tutela.

En algunas de las indicaciones que veníamos haciendo a ese artículo 114 reiteramos la redacción original, de modo que, sin duda, podemos evaluar este concepto de que la tutela no es solamente entre gobiernos regionales y locales, para incluir al gobierno central.

Eso se puede evaluar perfectamente para enmiendas de unidad de propósito.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Gracias, comisionada González.

Tiene la palabra la comisionada Antonia Rivas.

La señora **ANTONIA RIVAS**.- Presidente, estoy muy de acuerdo con lo señalado por la comisionada González.

Solo quisiera destacar dos breves puntos: primero, sobre la incorporación de la palabra "equitativo", además de "sostenible". Creo que el espíritu que nos ha animado en la construcción de este capítulo de Estado descentralizado tiene que ver, precisamente, con garantizar un desarrollo

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

40

22-05-23

equitativo para todas las personas, independientemente del lugar donde nazcan o donde vivan. Eso permitiría avanzar en el mismo espíritu. La equidad es un concepto relevante que podríamos incorporar.

Segundo, respecto del inciso tercero del artículo 116, estoy completamente de acuerdo en que tiene algunos puntos en la redacción que todavía no se entienden bien. Me parece una buena indicación la que presentan los comisionados, pero tengo dudas sobre si la palabra adecuada es "promover". En ese sentido, creo que podría establecerse un mandato un poco más intenso que la promoción; podría ser una garantía o quizás señalar que el respeto es una obligación. De todos modos, creo que debemos contemplarlo, si bien es cierto que la redacción va tomando más fuerza.

Además, es importante establecer y reafirmar esta idea de los criterios, para abordar, por ejemplo, aspectos relativos a la población, y habrá otros temas más que tendremos que discutir respecto de aquellos lugares donde haya presencia significativa de población indígena. El concepto "población perteneciente a ellos" también suena un poco raro en términos de redacción. Está en el original y lo repetimos, pero creo que, efectivamente, el espíritu es el mismo.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Gracias, comisionada Rivas.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

41

22-05-23

Señor Secretario, continuemos, por favor, con la lectura alusiva al artículo 117 de este Capítulo VI.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Señor Presidente, el artículo 117 ha sido objeto de tres enmiendas. La primera -19 en el capítulo-, de los comisionados Fuenzalida, Lagos, Rivas, Cortés, Lovera, Osorio y Quezada, propone para modificar el artículo 117 reemplazando la palabra "nivel" por la palabra "gobierno" en cada ocasión.

La segunda -20 en el capítulo-, de los mismos comisionados, propone modificar el artículo 117 reemplazando la frase "la Administración" por "gobierno nacional".

La tercera -21 en el capítulo-, de los comisionados González, Martorell, Salem, Ossa y Soto Velasco, propone reemplazar, en el artículo 117, la expresión "de la Administración" por "del nivel nacional".

Por su parte, el artículo 118 presenta la enmienda 22, la cual se estima innecesaria porque se refiere a un término que no es utilizado en la norma, y que después se corrige con la enmienda 23, de los comisionados Fuenzalida, Lagos, Rivas, Cortés, Lovera, Quezada y Soto Barrientos, que propone modificar el artículo 118, reemplazando la palabra "municipalidades" por la palabra "locales" en cada ocasión.

La indicación 24, de los comisionados González, Martorell, Salem, Ossa y Soto Velasco, propone reemplazar, en el artículo 118, inciso segundo, la palabra "propios" por "comunes".

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

42

22-05-23

Otras enmiendas formuladas a este artículo tienen por objeto agregar nuevos incisos. La 25, de los comisionados Fuenzalida, Lagos, Rivas, Cortés, Lovera, Quezada y Soto Barrientos, propone incorporar al artículo 118 un nuevo inciso, del siguiente tenor: "El Consejo de Gobernaciones, presidido por el Presidente de la República y conformado por las gobernadoras y los gobernadores, coordinará las relaciones entre el gobierno nacional y gobiernos regionales y locales, velando por el bienestar social y económico equilibrado del país en su conjunto."

La enmienda 26, de los comisionados Sánchez, Rivas, Cortés, Lovera, Osorio y Soto Barrientos, propone incorporar al artículo 118 un nuevo inciso, del siguiente tenor: "Asimismo, la ley podrá autorizar a los gobiernos regionales y a las empresas públicas para asociarse con personas naturales o jurídicas a fin de propiciar actividades e iniciativas sin fines de lucro que contribuyan al desarrollo regional. Las entidades que al efecto se constituyan se regularán por las normas comunes aplicables a los particulares."

La enmienda 27, de los comisionados Fuenzalida, Lagos, Rivas, Cortés, Lovera, Quezada y Soto Barrientos, propone incorporar al artículo 118 un nuevo inciso, del siguiente tenor: "El consejo de alcaldes y alcaldesas es un órgano de carácter consultivo y representativo de todas las comunas de la región respectiva. Deberá abordar sus problemáticas, promover una coordinación efectiva entre los distintos

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

43

22-05-23

órganos con presencia regional y fomentar una cooperación eficaz entre los gobiernos locales.”.

Señor Presidente, esas son todas las enmiendas formuladas al artículo 118.

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- Gracias, señor Secretario.

Tiene la palabra la comisionada Natalia González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- Presidente, más allá de explicar nuestra indicación, que se explica por sí misma en el sentido de que los municipios y los gobiernos regionales se van a asociar para aquellos fines que les son más bien comunes y no propios, tengo una duda con la ubicación de las normas que se vienen proponiendo para el Consejo de Gobernaciones; con la autorización a los gobiernos regionales para asociarse con las empresas públicas, pese a que me parece que está muy bien -de hecho, nosotros presentamos una indicación similar más adelante-, y luego, con el consejo de alcaldes y alcaldesas.

Digo “de ubicación” porque si bien este artículo en su inciso segundo habla de fórmulas de asociación y de cooperación, la verdad es que todavía estamos en la parte general del capítulo; no hemos entrado aún en el tema de los gobiernos regionales ni de los gobiernos locales, por lo que quizás podríamos revisar si la ubicación más pertinente para estos dos consejos eventualmente pudiese estar en las

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

44

22-05-23

disposiciones que son comunes a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, y en el caso de los primeros y la asociación con empresas públicas, quizás eso podamos radicarlo en el primer artículo que habla de los gobiernos regionales. Como dije, vamos a encontrarnos con alguna indicación nuestra muy similar a esta posteriormente.

Quisiera simplemente manifestar que, en principio, no tengo problema alguno con esta redacción. Me parece que es acertada de acuerdo con el lenguaje que hemos utilizado, y que además tiene mucho trasfondo sustantivo denominar a las municipalidades como gobiernos locales y cambiar la expresión.

De lo que no estoy segura -y que podríamos evaluar- es de si es pertinente hacerlo siempre y cada vez, porque la municipalidad es un término que ya tiene un arraigo nacional y es una institución identificada por la ciudadanía. Dicho esto, quizás pudiésemos pensar en algunas fórmulas que dieran a entender que estamos hablando de lo mismo, pero que ahora queremos darle el carácter de gobierno local, sin reemplazar en todas partes a las municipalidades, dado este arraigo que las personas tienen con esas entidades.

Lo dejo planteado para que lo reflexionemos.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- Gracias, comisionada González.

Tiene la palabra la comisionada Antonia Rivas.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

45

22-05-23

La señora **ANTONIA RIVAS**.- Presidente, solo quiero reafirmar que es un buen punto el que señala la comisionada González acerca del reemplazo total de la palabra "municipalidades" por "locales". Creo que es importante señalar varias veces que las municipalidades son gobiernos locales, pero estoy de acuerdo en que podríamos revisar en qué ocasiones dejar "municipalidades" y en qué ocasiones reemplazar el término.

Más allá de que estoy de acuerdo con la propuesta, y de que discutimos las enmiendas sobre dónde dejar el Consejo de Gobernaciones y el consejo de alcaldes y alcaldesas, los cuales deben ser incorporados como artículos, ya sea aquí, en el principio de asociación, o en otro lugar -no tengo ningún inconveniente con lo que se decida en ese sentido-, es importante que queden establecidos claramente, porque es la manera de dar sustento a los principios claves de la descentralización, especialmente, a un principio de cooperación, tal como nos señalaron muy vehementemente desde las organizaciones de municipalidades y de gobernadores.

Por lo tanto, creo que es muy importante establecer estos dos consejos, para que coordinen las relaciones entre el gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales, así como con las asociaciones de alcaldes y alcaldesas.

Por último, respecto de la indicación 26, también nos señalaron expresamente que había que ver la posibilidad de que la ley autorice a los gobiernos regionales y a las empresas públicas a asociarse. Creo que es importante

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

46

22-05-23

evaluarlo, ya que tengo la sensación de que fue un error de redacción, porque estábamos pensando en los gobiernos regionales y locales, pero no pusimos "de asociarse con personas naturales y jurídicas para propiciar actividades o iniciativas sin fines de lucro".

Entiendo que esto es algo que se hace en la práctica frecuentemente, por lo tanto, no veo razón para no incluir a los gobiernos locales en esta autorización que la ley puede hacer.

Gracias.

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- Muchas gracias, comisionada Rivas.

Tiene la palabra el señor Secretario para seguir con el análisis de las enmiendas.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Muchas gracias, Presidente.

A continuación, procederé a dar lectura a las enmiendas que se han formulado al artículo 119, el cual ha sido objeto de dos enmiendas.

La primera de ellas, de los comisionados Cortés, Fuenzalida Lovera, Quezada, Rivas y Soto Barrientos, para reemplazar la frase "Ningún gobierno regional ni local" por la frase "Ningún nivel de gobierno".

La segunda enmienda, de los comisionados González, Martorell, Osa, Salem y Soto Velasco, para reemplazar la

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

47

22-05-23

palabra "otra" por "otro" y la frase "a una región" por "a un gobierno regional".

Eso es todo respecto del artículo 119.

En cuanto al artículo 120, que tiene un solo inciso, ha sido objeto de las siguientes enmiendas.

La primera de ellas, de los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Soto Barrientos, para sustituir la palabra "municipalidades" por "locales", cada vez que la disposición la considera.

La otra enmienda, propuesta por los mismos comisionados y comisionadas, agrega un nuevo inciso al artículo 120, del siguiente tenor: "2. Los gobiernos regionales y locales podrán solicitar, conforme al procedimiento que establezca la ley, al Presidente de la República la transferencia de competencias."

Con esta disposición se termina el epígrafe y pasamos al siguiente, relativo al gobierno regional, cuyas primeras disposiciones están consideradas en el artículo 121.

En su inciso primero, este artículo ha sido objeto de una indicación de los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem y Soto Velasco, para agregar entre la frase "de conformidad con la" y la palabra "ley" la expresión "Constitución y la".

La otra enmienda que se ha formulado a este artículo, pero esta vez al inciso segundo, de los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Quezada y Rivas, busca suprimir en el inciso segundo la frase "administrativa y financiera".

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

48

22-05-23

Eso es todo lo relativo al artículo 121.

El artículo 122 ha así objeto de distintas enmiendas.

La primera de ellas, tiene por objeto sustituir el inciso primero por el siguiente texto: "1. El gobierno regional ejerce funciones de gobierno y administración, normativas, financieras, de coordinación, de complementariedad con la acción municipal, de intermediación entre el gobierno nacional y la región, de prestación de los servicios públicos correspondientes y las demás competencias que determinen la Constitución y la ley.". Los autores de esta enmienda son los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Soto Barrientos.

En el inciso segundo, los mismos comisionados que formularon la enmienda anterior presentaron una indicación para suprimir la frase "El gobierno regional tiene por objeto el desarrollo integral de la región".

También hay otras enmiendas, esta vez de los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem, y Soto Velasco, que tienen por objeto lo siguiente:

La primera de ellas busca eliminar la primera oración del inciso: "El gobierno regional tiene por objeto el desarrollo integral de la región.".

La segunda enmienda, de los mismos comisionados, propone reemplazar, en el artículo 122, inciso segundo, la oración "de las actividades productivas, el turismo, el desarrollo económico, social y cultural de la región." por la frase "de las actividades productivas y el turismo.".

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

49

22-05-23

A continuación, tenemos varias enmiendas que proponen agregar nuevos incisos. Todas ellas de los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem y Soto Velasco.

El primer inciso que se propone agregar es del siguiente tenor: "La ley podrá autorizar a los gobiernos regionales y a las empresas públicas para asociarse con personas naturales o jurídicas a fin de propiciar actividades e iniciativas sin fines de lucro que contribuyen al desarrollo regional. Las entidades que al efecto se constituyen se regularán por las normas comunes aplicables a los particulares. Sin perjuicio de lo anterior, estas entidades se sujetarán a las leyes sobre probidad, transparencia y de bases de contratos administrativos de suministros y prestación de servicios."

El segundo nuevo inciso que se propone agregar es el siguiente: "Los gobiernos regionales, para el cumplimiento de sus funciones, podrán crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que la ley institucional respectiva permita. Estas facultades se ejercerán dentro de los límites y requisitos que, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine la ley institucional de gobiernos regionales."

Un tercer inciso que proponen agregar los comisionados dice lo siguiente: "Los gobiernos regionales son fiscalizados por sus propios órganos de control interno y por los organismos que tengan tal atribución por mandato de la Constitución y las leyes, y están sujetos al control y supervisión de la

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

50

22-05-23

Contraloría General de la República, en conformidad a la ley.”.

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la comisionada Natalia González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- Señor Presidente, solo para explicar brevemente estas enmiendas, a efectos de no se malinterpreten.

Las supresiones que hacemos en relación con las funciones del gobierno regional son simplemente para no ser reiterativos en el mismo artículo. De hecho, cuando uno mira el artículo 122, inciso segundo, puede notar que este tiene un correlato muy similar con el inciso segundo del artículo 121, donde ahí aparece que el gobierno regional “tiene por objeto el desarrollo económico, social y cultural de la región, y cuenta con autonomía administrativa y financiera para el ejercicio de sus competencias.”. Entonces, presentamos estas enmiendas con el objeto de dejar en este inciso aquellas que sean adicionales, dentro del marco que ya está dado en el primer artículo de este epígrafe.

Luego, en los siguientes incisos que incorporamos mediante esta enmienda, que tal como lo explicaba la comisionada Rivas es similar a una presentada previamente, buscamos agregar aquello que ya está permitido en la Constitución -de hecho, vigente- es esta asociación entre los gobiernos regionales y las empresas públicas, pero le agregamos una obligación

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

51

22-05-23

adicional, que es que estas asociaciones que se formulen tengan que cumplir con las leyes de probidad, de transparencia y de contratos administrativos, de suministros y de prestación de servicios, es decir, la ley de compras públicas. Por supuesto que podemos buscar redacciones que nos permitan ser más concisos con el objeto que queremos lograr ahí, pero, al menos, queremos sujetar estas asociaciones a esas normas, porque son personas jurídicas de derecho privado.

Luego, un inciso que también se nos había quedado en el tintero en la aprobación, en general, que es y que lo señalaron aquí los gobiernos regionales y los municipios -de hecho, viene también para los municipios en el epígrafe del caso-, que es la posibilidad que tienen estos gobiernos regionales y locales para establecer su planta de empleo, remuneraciones, y las unidades en las cuales se van a organizar.

Finalmente, advertimos, mientras hacíamos las enmiendas, que teníamos una norma de control para los municipios, no así para los gobiernos regionales, por lo tanto, también la venimos incorporando en un tenor similar para las municipalidades y para los gobiernos regionales en general.

Eso, Presidente.

Gracias.

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la comisionada Rivas.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

52

22-05-23

La señora **ANTONIA RIVAS**.- Muchas gracias, Presidente.

Siguiendo la línea de lo que señala la comisionada González, me gustaría explicar algunas enmiendas que hemos señalado.

Me parece que en el artículo 119, nuevamente en la indicación 28, queremos explicitar claramente qué significa el principio de prohibición de tutela, que siempre fue entendido entre todos los niveles de gobierno y, de esa manera, que quede más claridad de que el gobierno central se inmiscuya en los asuntos propios de la competencia de los gobiernos regionales y locales, y viceversa.

De esta manera, también respecto de la indicación 29, si bien creo que la anima el mismo propósito, tiene un problema de que la transferencia de competencias es al gobierno regional y no a la región. Entonces, creo que ahí es importante simplemente por...

La indicación 31 es muy relevante para nosotros, porque implica que también sean los propios gobiernos locales y regionales los que soliciten, conforme al procedimiento que establezca la ley, la transferencia progresiva de cierta competencia. En ese sentido, creemos que también lo señalaron las asociaciones de gobernadores y de municipalidades que vinieron, en el sentido de que operen inversamente, o sea, que sea cuando un gobierno local o regional sienta que está preparado y que tiene la capacidad de solicitar mediante la ley esa transferencia de competencia.

Respecto de la indicación 33 -lo he señalado varias veces- o hablamos de autonomía a secas, como se dice, o hablamos de

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

53

22-05-23

autonomía política, administrativa y fiscal. En ese sentido, creo que es complejo hablar solamente de administrativa y financiera, en el ejercicio de sus competencias, y que es algo que tenemos que debatir, pero que sea coherente en general en todo el texto.

La indicación 34 pretende armonizar y arreglar el inciso primero del artículo 122, y que agrega además una frase de prestación de los servicios públicos correspondientes, y eso tiene que ver con que progresivamente, como lo hemos señalado, haya una transferencia de competencias que permita a los gobiernos regionales dar cuenta de prestar servicios públicos relevantes. Y, en ese sentido, -estoy buscando una indicación que quiero señalar, pero que no encuentro ahora- la indicación 41 también nos parece importante en el artículo 123, para agregar un nuevo inciso, que estable: "La ley establecerá los órganos y procedimientos que permitan al gobernador regional ejercer la coordinación de las políticas públicas y servicios públicos que operen en la región, en las materias de su competencia o que le fueren transferidas,..."

Como hemos dicho muchas veces en este capítulo, creo que es importante una transferencia progresiva de competencias, pero, además, y como he dicho muchas veces, mientras más cerca las decisiones de política pública se tomen de las personas, mejor y más cercano va a ser el ejercicio o la entrega de esos servicios. Y por eso nos parecería importante que la ley establezca esta progresividad de transferencia de las

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

54

22-05-23

materias de competencias, sin perjuicio del control jerárquico y de las normas que podamos avanzar.

Creo que llegamos hasta el artículo 124.

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la comisionada González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- Señor Presidente, muy brevemente.

Compartiendo el propósito que plantea la comisionada Rivas, respecto de las indicaciones 34 y 41 es importante que conversemos la precisión de esos servicios públicos, porque yo entiendo que, si esos servicios públicos fueran descentralizados, eventualmente la ley podría ir progresivamente, a lo mejor, estableciendo ciertas capacidades para el gobernador regional.

Si son servicios públicos más bien desconcentrados, creo que ahí más bien lo que le corresponde al gobernador regional puede tener que ver con labores de coordinación o de mejor coordinación. No estoy tan segura de que en esos casos él pueda ejercer algo distinto que eso respecto de estos servicios públicos que, en el fondo, parten del nivel nacional y se desconcentran en las regiones. Entonces, para que lo conversemos bien ahí en detalle para no romper con la armonía de nuestro Estado unitario, pero sí descentralizado.

Eso, muchas gracias.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

55

22-05-23

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidenta).- Gracias.

Tiene la palabra el comisionado Sebastián Soto.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Gracias, Presidente.

Yo solamente quería hacer un breve comentario en la indicación 38, que también se repite más adelante cuando hablemos de las corporaciones municipales, estas son las llamadas corporaciones regionales, como muy bien explicó la comisionada González.

Lo único que quisiera destacar, para plantearlo como una reflexión, es que en la indicación 38, lo que nosotros hacemos, al igual que como lo hace la Constitución actual, es extender las normas jurídicas comunes, aplicables a los particulares, a estas corporaciones; pero para evitar cualquier mal uso de los recursos públicos, agregamos que se van a sujetar a las leyes sobre probidad, transparencia y de bases de contratos administrativos de suministros y prestación de servicios. Esa fórmula, como muy bien dijo la comisionada González, es para incorporar la ley de transparencia y la ley de compras públicas.

Pero, quizá, una mejor forma de expresarlo, y es lo que debiéramos discutir, es algo así como "las entidades que al efecto se constituyen se regularán por las normas comunes aplicables a los particulares...", no hay problema en eso, "y - y aquí viene el modo que pudiéramos reemplazar, una disposición menos reglamentaria- por las leyes que velan por la transparencia, la probidad y el buen uso de los recursos

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

56

22-05-23

públicos.”. De esa forma, entonces, incorporamos a la Constitución un estándar amplio, que luego pudiera ser especificado, sea por el legislador o por el intérprete; en este caso, la Contraloría.

Debemos recordar que la Contraloría, ya en un dictamen, estimó que una serie de estas leyes aplicaban a las corporaciones municipales. No estamos en este caso bajo ningún punto de vista poniendo en cuestión aquel dictamen. Simplemente, estamos fortaleciendo, a través de una norma algo más amplia, cuáles serían las leyes que más adelante pudieran aplicárseles.

Todos entendemos que es transparencia, todos entendemos que es probidad, y todos -creo- entendemos que es un buen uso de los recursos públicos, y así evitamos “constitucionalizar” el nombre de una ley, que es la ley de compras públicas, que se llama oficialmente Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y le ponemos de un modo más amplio simplemente para reflexionarlo como una fórmula algo más porosa de interpretación.

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la comisionada Rivas.

La señora **ANTONIA RIVAS**.- Muchas gracias, Presidente.

Solo para ratificar que me parece una buena indicación, es muy parecida a nuestra indicación 26, pero la que presentan ustedes agrega, además, transparencia y creo que es

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

57

22-05-23

importante y estoy de acuerdo con que puede ser una buena fórmula esa redacción, sin prejuicio de que siempre es importante verla por escrito, pero absolutamente de acuerdo.

Muchas gracias.

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- Gracias.

Señor Secretario, entonces, si no hay más palabras, seguimos.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Gracias, Presidente.

Solo comentar respecto del artículo 123, que efectivamente fue objeto de una sola enmienda a la que hizo referencia la comisionada Rivas, de la enmienda que ella es autora, junto con los comisionados Cortés, Anastasiadis, Fuenzalida, Lovera, Osorio y Quezada.

Este artículo 123 no fue objeto de otras enmiendas.

En el artículo 124 se formuló una enmienda a su inciso sexto, de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Soto, don Francisco, la cual tiene por objeto sustituir en este inciso la voz "anualmente" por la expresión "semestralmente". Es el primer vocablo que utiliza el inciso.

En el artículo 125 se han formulado diversas enmiendas a su inciso segundo. Las enmiendas formuladas a este inciso segundo son las siguientes: la primera, de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem y Soto, don Sebastián, para sustituir el inciso segundo, por el siguiente: "Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

58

22-05-23

público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tienen por objeto satisfacer las necesidades de la comunidad local, y asegurar su participación en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.”.

La segunda enmienda, es la asignada con el número 44, y es del siguiente tenor. Esta enmienda la formularon las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Quezada y Rivas, y tiene por objeto agregar entre la palabra “propio” y la letra “y” la frase “cuenta con autonomía para el ejercicio de sus competencias”.

Respecto del artículo 126, tenemos, en primer lugar, una enmienda de carácter sustitutivo, que es de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem y Soto, don Sebastián, y ellos proponen sustituir el inciso primero de este artículo 126, por el siguiente: “Las municipalidades tienen atribuciones normativas, financieras, y fiscalizadoras, de coordinación, de complementariedad con la acción del gobierno regional, de prestación de los servicios públicos de su dependencia y el ordenamiento territorial, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, y las demás que determine la Constitución y la ley.”.

A su vez, las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Soto, don Francisco, proponen agregar en este inciso la frase “y del gobierno nacional” después de la frase “gobierno regional”. Son expresiones que están en la segunda línea del inciso.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

59

22-05-23

Hay una enmienda de carácter aditivo, que tiene por objeto agregar un nuevo inciso segundo en este artículo 126, pasando el actual inciso segundo a ser tercero. Los autores de esta enmienda son las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem y Soto, don Sebastián, y es del tenor siguiente: "Los municipios podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones de prevención, apoyo y colaboración en el ámbito de la seguridad ciudadana a nivel comunal, en conformidad a la ley. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponden al Ministerio a cargo de la seguridad pública y de las que corresponden a las Fuerzas de Orden y Seguridad, y siempre en forma coordinada con tales entidades".

Las mismas señoras y señores comisionados proponen agregar un nuevo inciso, previo al inciso final de este artículo 126, del tenor siguiente: "Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, podrán crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que la ley institucional respectiva permita. Estas facultades se ejercerán dentro de los límites y requisitos que, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine la ley institucional de municipalidades."

Las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Soto, don Francisco, proponen agregar un nuevo inciso tercero al artículo 126, que señala lo siguiente: "Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones,

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

60

22-05-23

podrán crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que la ley institucional respectiva permita. Estas facultades se ejercerán dentro de los límites y requisitos que, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine la ley institucional de municipalidades”.

Eso es todo respecto del artículo 126.

El señor **FRANCISCO SOTO** (Presidente accidental).- Se ofrece la palabra.

Tiene la palabra la comisionada Natalia González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- Gracias, Presidente.

Simplemente para explicar, pues aquí hay muchas adecuaciones de carácter formal o para mejor coordinación de la norma entre sus diversos incisos, lo mismo que explicábamos para el gobierno regional; hay cuestiones que dentro del objeto de las municipalidades y su quehacer están reiteradas en los artículos 125 y 126, y, por lo tanto, las indicaciones 43 y 45, tienen por objeto armonizar y reordenar esas funciones para que no haya reiteraciones innecesarias.

Luego, efectivamente aquí se incorpora un inciso que le pido a la Secretaría que ya sea optemos por llamarles gobiernos locales o municipalidades -en la indicación 47 se habla de municipios-, pero debiéramos hablar de municipalidades o gobiernos locales, pero municipios como tal ha sido una corrección que hemos hecho en varios incisos

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

61

22-05-23

anteriores para tenerlo a la vista; y es simplemente para plasmar una función que hoy día desarrollan y que, de hecho, ha sido en parte elaborada por la jurisprudencia también de la Contraloría, delimitando las funciones y el carácter que estas funciones de prevención, apoyo y colaboración en el ámbito de la seguridad ciudadana pueden hacer las municipalidades.

Sí dejar muy presente que no se trata aquí del desarrollo de policías municipales ni mucho menos, sino que más bien es plasmar a nivel constitucional que las municipalidades cumplen funciones de prevención y colaboran en el ámbito de la seguridad ciudadana, obviamente en el marco de sus atribuciones y competencias y no más allá, y debidamente coordinadas con las autoridades a cargo de la seguridad pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Luego, al igual que lo hicimos con los gobiernos regionales, venimos aquí a reponer una norma, que en la aprobación, en general, había estado ausente y está en la Constitución vigente respecto de la posibilidad de crear y suprimir empleos públicos en las municipalidades, fijar las remuneraciones y las unidades a cargo, que es lo mismo que hace la indicación 49, de las señoras Fuenzalida, Rivas; y de los señores Cortés, Lovera y don Francisco Soto.

Eso, muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada González.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

62

22-05-23

Tiene la palabra la comisionada Antonia Rivas.

La señora **ANTONIA RIVAS**.- Muchas gracias, Presidente.

Para explicar brevemente también las indicaciones.

En la indicación 42 nosotros habíamos establecido en las normas aprobadas, en general, que anualmente el Consejo Regional recibiría a los senadores de la región para informar sobre la tramitación de leyes de interés regional; nosotros creemos que esta es una obligación nueva relevante, porque favorece precisamente la coordinación entre los distintos niveles, pero, además, fortalece mucho la representación territorial que es algo en que creemos que estamos al debe.

En ese sentido, reemplazamos la voz "anualmente" por el término "semestralmente", cosa que los senadores vayan dos veces al año.

Respecto de la indicación 44, creemos que es importante reforzar la autonomía de los gobiernos locales en relación con su patrimonio, en relación con las competencias entregadas por la ley.

La indicación 47 me parece adecuada, es algo que ocurre, es decir, que actualmente existe en materia de seguridad ciudadana. Sin embargo, quiero analizarla -como dice el comisionado, me declaro en reflexión-, porque creo que es importante evaluar la constitucionalización de esto en relación con las labores que les estamos entregando a las fuerzas de orden público.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

63

22-05-23

Me parece bien, pero me gustaría averiguar y consultar respecto de qué implicancias tiene la constitucionalización de la seguridad ciudadana en relación con esta coordinación, que creo que es relevante.

Respecto de las indicaciones 48 y 49, es algo que, en buen chileno, se nos había pasado, y que es importante regular, respecto de los empleos públicos, un asunto muy relevante para las municipalidades en general.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Continuamos, señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Gracias, Presidente.

El artículo 127 consta de dos incisos.

El primero de ellos fue objeto de una indicación de la comisionada Rivas, acompañada de los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera y Francisco Soto. Esta indicación tiene por objeto sustituir este inciso primero por el siguiente: "El alcalde o alcaldesa es la máxima autoridad y el órgano ejecutivo del gobierno local, le corresponde presidir el concejo municipal y ejercer las funciones y atribuciones que la ley institucional determine."

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Antonia Rivas.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

64

22-05-23

La señora **ANTONIA RIVAS**.- Esta indicación tiene por objeto replicar una norma parecida que teníamos en gobierno regional, donde hablábamos del gobernador o gobernadora, y de cuál era su rol; acá no decimos quién es la máxima autoridad en el gobierno local y en la comuna, y creo que es importante salvar esa misión.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada Rivas.

Seguimos, señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- El artículo 128 ha sido objeto de enmiendas en su inciso primero, también de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Francisco Soto, quienes proponen sustituir el inciso primero por el siguiente.

“El concejo municipal es un órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, cuyas funciones son colaborar en el gobierno y administración de la comuna, fiscalizar la gestión municipal, hacer efectiva la participación de la comunidad local y las que le encomienden la Constitución y las leyes”.

Es la única enmienda que se ha formulado a este artículo.

El artículo 129, también en su inciso primero, ha sido objeto de una enmienda de los mismos comisionados y

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

65

22-05-23

comisionadas. Ellos proponen sustituir el inciso primero de este artículo por el siguiente.

“El concejo municipal estará integrado por concejales y concejales elegidas por sufragio universal en votación directa en la comuna, conforme a las normas establecidas en la Constitución y la ley electoral. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente hasta por dos períodos consecutivos. Las y los miembros del concejo municipal tendrán derecho a una remuneración y estarán amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, en los términos que fije la ley”.

El artículo 130 también ha sido objeto de enmiendas en su único inciso, el primero de ellos también de los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas, Sánchez y Francisco Soto; quienes proponen sustituir en este inciso la voz “carácter” por el vocablo “rango”.

Otra enmienda, esta vez de los comisionados y comisionadas Cortés, Fuenzalida, Lovera, Rivas y Francisco Soto, es para sustituir en este mismo inciso los vocablos “solo en el” por la expresión “dentro del” luego de la frase “territorio respectivo”.

Hay una última enmienda a este artículo, que es para agregar un inciso segundo, de los mismos señores comisionados, que es del siguiente tenor: “Los gobiernos regionales podrán dictar los reglamentos que estimen convenientes para la correcta ejecución de sus competencias”.

Eso es todo respecto del artículo 130, Presidente.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

66

22-05-23

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Se ofrece la palabra sobre estos dos artículos, 129 y 130.

Tiene la palabra la comisionada Rivas.

La señora **ANTONIA RIVAS**.- Muchas gracias, Presidente.

Creemos que es importante la indicación 52, que establece con mayor claridad y armoniza con el consejo regional las normas del concejo municipal, enfatiza la importancia del rol de las... No sé si se dice "concejalías", ¿sí?, porque actualmente es la única autoridad sin exclusividad, y creemos que es importante dejar claro que los miembros del concejo municipal tienen derecho a una remuneración y están amparados en un régimen de prestaciones y seguridad social que es relevante.

En general, las indicaciones al artículo 130 son más bien formales. En relación con el cambio de "carácter" por "rango", creemos que queda más claro; y en la indicación 55 me parece importante establecer claramente el ámbito de la potestad reglamentaria de los gobiernos regionales en una realidad que hoy en día ocurre, de poder dictar los reglamentos que estimen convenientes para la correcta ejecución de sus competencias.

Podemos discutir cómo quedaría eso, pero, en lo que respecta al carácter o rango infralegal, nos parece importante aclarar un poco más qué pueden hacer en el ejercicio de esa competencia.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

67

22-05-23

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- Presidente, quiero plantear dos inquietudes, que podríamos resolver a través de enmiendas de unidad de propósitos.

Sin perjuicio de entender la explicación que nos da la comisionada Rivas, para contemplar que se establezca en la Constitución que los miembros del concejo municipal tienen derecho a remuneración y están amparados por un régimen de prestaciones y seguridad social, me parece una norma con un nivel de detalle que no estoy segura si debiéramos constitucionalizar, sin perjuicio de que pudiera estar en la Constitución vigente o no.

No obstante, si ya está en la ley, me parece que entra en un nivel de detalle que no tienen otras normas respecto de otros consejos. Lo planteo para que lo evaluemos.

Respecto de la indicación 55, sobre los reglamentos para la correcta ejecución de sus competencias, me parece razonable; lo único que me gustaría sería dejar más claro en la redacción que esa reglamentación, como dice aquí, es de ejecución de las competencias que se le han dado a través de la ley.

No sé si eso resuelve una segunda duda que tengo, que es si esa regulación que va a dictar el gobierno regional de alguna

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

68

22-05-23

manera deberá coordinarse con el nivel central; esa es la duda que tengo, porque va a hacer una bajada de implementación, de detalle de las competencias que le han sido delegadas por ley, y el marco o el contenido de ese reglamento está limitado por esa ley, pero no quiero que estos reglamentos puedan dar origen a conflictos de competencia por el hecho de que solo los suscribe el gobierno regional.

No tengo claro cómo solucionar ese potencial problema, pero quiero hacerlo presente para ver si podemos dar con alguna redacción que nos deje tranquilos a ese efecto.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionada González.

Tiene la palabra el comisionado Sebastián Soto.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Muchas gracias, Presidente.

Quiero tomar el último comentario que hizo la comisionada González, porque la potestad reglamentaria de los gobiernos regionales no solo es infralegal, sino que también es infrapotestad reglamentaria de ejecución. Por lo tanto, debe estar conforme a los reglamentos del Presidente de la República.

En el inciso primero se menciona que es infralegal, y en eso nadie duda, pero en el inciso segundo, que se agregaría con la indicación 55, se podría señalar que es una potestad

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

69

22-05-23

reglamentaria de ejecución al mismo nivel que la potestad reglamentaria del Presidente la República.

Entonces, creo que la comisionada González lo planteó en términos de coordinación -me parece que es una forma de verlo-, y yo agregaría, para que lo discutamos, en términos de jerarquía normativa o de adecuación.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Soto.

Seguimos, señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Gracias, Presidente.

Ahora corresponde el tratamiento del artículo 131, que ha sido objeto de una indicación, formulada por las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Francisco Soto, para agregar a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la expresión: "el último domingo del mes de abril."

Hay otra enmienda, que tiene por objeto trasladar los ya leídos artículos 130 y 131 del epígrafe de gobierno local al inicio del epígrafe de disposiciones generales. Esta es una propuesta de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem y Sebastián Soto.

A continuación, se inicia el tratamiento de los territorios especiales, cuya primera disposición está considerada en el

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

70

22-05-23

artículo 132, que en su inciso primero ha recibido las siguientes enmiendas.

La primera de ellas es la 61, que vamos a leer siguiendo el texto para que se entienda mejor. Es de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem y Sebastián Soto, para reemplazar la frase "Rapa Nui y el Archipiélago de Juan Fernández" por "Rapa Nui, el Archipiélago de Juan Fernández y el Territorio Chileno Antártico".

Las siguientes están signadas con los números 58 y 59, y son del mismo tenor. Su objeto es reemplazar la frase "leyes orgánicas constitucionales" por "leyes institucionales".

La otra pretende reemplazar la expresión "orgánicas constitucionales" por "institucionales".

Adecuado el texto, el objetivo que se cumple es exactamente el mismo.

Quienes suscriben la primera son los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Quezada, Rivas y Francisco Soto, y la segunda es de las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem y Sebastián Soto.

Otra enmienda que se ha formulado a esta disposición es para agregar a continuación del vocablo "respectivas", pasando el punto aparte a ser seguido, lo siguiente: "La ley podrá crear otros territorios especiales, en virtud de las particularidades geográficas, climáticas, medioambientales, económicas, sociales y culturales de una determinada zona".

Por último, respecto de este artículo se propone agregar un nuevo inciso tercero, del siguiente tenor: "En el territorio

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

71

22-05-23

especial de Rapa Nui, el Estado deberá asegurar los medios para financiar y promover su desarrollo, protección y bienestar en virtud del Acuerdo de Voluntades firmado en 1888, por el cual se incorpora a Chile. Un estatuto especial de autonomía regulará el territorio Rapa Nui”.

Esta enmienda ha sido suscrita por las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lagos, Lovera, Osorio, Rivas y Undurraga.

Esas son todas las enmiendas respecto del artículo 132.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Rivas.

La señora **ANTONIA RIVAS**.- Muchas gracias, Presidente.

Explicaré brevemente las enmiendas relacionadas con los territorios especiales.

Las enmiendas 58 y 59 tienen el mismo objetivo, que es reemplazar "orgánicas constitucionales" por "leyes institucionales".

La enmienda 60, que me parece relevante en general, es para generar una habilitación legal a la creación de territorios especiales. Creo que puede ser una buena idea que, mediante ciertas particularidades geográficas y climáticas, se requiera -y podríamos discutir cómo, si puede ser permanente, temporal y qué implica, efectivamente- la creación de territorios especiales en la ley.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

72

22-05-23

Me gustaría hacer una pregunta a los comisionados presentes respecto de la indicación 61. ¿Por qué establecen el Territorio Chileno Antártico?

Me parece una buena cosa, pero no hay ninguna norma respecto de esto, de modo que no sé qué implicancias tendría reemplazar que es Rapa Nui, el Archipiélago de Juan Fernández y el Territorio Chileno Antártico, pero sin ninguna regulación al respecto.

Respecto de la norma de Rapa Nui -esto ya lo he lo señalado en varias oportunidades en esta Subcomisión-, solamente quiero reafirmar la voluntad de llegar a una norma que recoja una demanda importante del territorio especial de Rapa Nui, sobre todo respecto de la necesidad de un estatuto especial de autonomía que lo regulará.

Me parece que es importante consagrar esa necesidad -lo podemos ver-, que no se hace cargo de lo que dice actualmente, que sea la ley la que establezca los estatutos especiales.

Me parece que requiere una regulación especial, que dé cuenta de la situación específica de especial vulnerabilidad y de particularidad que tiene hoy ese territorio especial.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Tiene la palabra el comisionado Sebastián Soto.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Gracias, Presidente.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

73

22-05-23

Responderé a la consulta que hizo la comisionada Rivas sobre la indicación 61 y su incorporación al artículo 132, referido al Territorio Chileno Antártico como territorio especial.

La verdad es que debatimos mucho internamente si presentar un artículo más extenso sobre la regulación del Territorio Chileno Antártico y su reconocimiento a nivel constitucional. Nos asesoramos con diversas personas que conocen mucho mejor este asunto, y finalmente optamos por la fórmula minimalista que aparece ahí.

Básicamente, lo que hace esa fórmula es explicitar que el Territorio Chileno Antártico es un territorio especial, por las razones de especificidad, por las razones de particularidad que tiene ese territorio, que las asemeja en alguna medida a lo que ocurre con Rapa Nui y el archipiélago Juan Fernández.

Por disposición del artículo 132 se establece que el gobierno y administración de esos territorios se va a regir por los estatutos especiales que establezcan las leyes institucionales, y asimismo los derechos a residir, permanecer y trasladarse desde esos territorios.

No estamos innovando mayormente, porque sabemos que hace algunos años se dictó la ley N° 21.255, que establece el Estatuto Chileno Antártico y, por lo tanto, nuestra intención fue únicamente a nivel constitucional, más que desarrollar una amplia normativa constitucional que pudiera generar algún tipo de discusión mayor.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

74

22-05-23

Lo que finalmente hicimos fue incorporarlo del modo que estamos haciendo, para vincularlo así con la ley que ya ha sido aprobada, y que, estoy seguro, seguirá siendo discutida más adelante en sus reformas.

Ese es el objeto de esa indicación, signada con el número 61.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Muchas gracias, comisionado Soto.

Seguimos, señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Gracias, Presidente.

El artículo 134 es el primer artículo relativo a la descentralización fiscal. Su inciso primero ha sido objeto de un par de enmiendas, ambas de las comisionadas González, Martorell y Salem, y de los comisionados Ossa y Soto, don Sebastián.

La primera de ellas propone reemplazar la palabra "corrección" por el vocablo "disminución".

La segunda propone intercalar, a continuación de la frase "servicios públicos" y antes de las expresiones "sin distingo del lugar en que habiten", la palabra "equitativos".

A su vez, los comisionados y comisionadas Cortés, Fuenzalida, Lovera, Osorio, Rivas y Soto, don Francisco, proponen agregar un par de literales al inciso segundo de este artículo, un nuevo literal signado con la letra d, que

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

75

22-05-23

dice: "Mecanismos que permitan generar recursos de libre disposición."

El otro literal, signado con la letra e, señala: "Mecanismos que permitan fijar tasas o contribuciones a nivel regional y local."

El artículo 135, que contiene un solo inciso, ha sido objeto de dos indicaciones, ambas de las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Osorio, Rivas y Soto, don Francisco.

La primera de ellas es para reemplazar en el artículo 135 la frase "en función de" la segunda vez que aparece, por "para el".

La otra enmienda es para agregar, antes del punto final, la frase "debiendo para ello fijar metas anuales para su efectivo cumplimiento."

El artículo 136 fue objeto de enmiendas en su inciso primero.

La primera de ellas está presentada por las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Osorio, Rivas y Soto, don Francisco, quienes proponen sustituir este inciso primero por el siguiente:

1. "Toda creación, ampliación o traspaso de competencias a gobiernos regionales y locales deberá contemplar la asistencia técnica, el personal y financiamiento suficiente y oportuno para su adecuado ejercicio."

Una segunda enmienda, esta vez formulada por las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem y Soto, don

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

76

22-05-23

Sebastián, es para reemplazar en este inciso la palabra "municipios" por "municipalidades".

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Tiene la palabra el comisionado Sebastián Soto.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Presidente, sobre el artículo 136, uno de los abogados que vino hace un par de semanas a comentar sostuvo que no estábamos incorporando en nuestra propuesta el actual artículo 5º de la ley orgánica constitucional de Municipalidades, porque consideraba que lo que sostiene ese artículo es que se debe contemplar financiamiento especial cuando hay una nueva atribución que se entrega a las municipalidades.

Creo -no quiero argumentar- que este artículo 136 comprende las nuevas atribuciones, es decir, no es solo para el traspaso de competencias, sino también para la ampliación de competencias y para la creación de competencias. Es verdad que las competencias no se crean; se atribuyen, se asignan, se establecen. Tenemos que ser más claros.

Lo que busca este artículo es que el día de mañana, cuando el Congreso Nacional debata sobre una nueva atribución para un gobierno regional o para una municipalidad -pensemos en el control de los perros asilvestrados o alguna otra que se ha discutido-, no solo tiene que asignarle la competencia al municipio, sino que, además, tiene que contemplar financiamiento y recursos humanos suficientes, lo cual la

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

77

22-05-23

hace una norma mucho más fuerte, lo que exige una decisión mucho más acabada de todo el Estado.

Por eso, cuando decimos creación de competencias, quizás deberíamos decir nueva asignación de competencia -no sé cómo decirlo-, si se trata de nuevas competencias o atribuciones que se le entregan a los gobiernos regionales y municipales, además de las ampliaciones o traspasos.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Tiene la palabra la comisionada Rivas.

La señora **ANTONIA RIVAS**.- Muchas gracias, Presidente.

Respecto de estas normas de desconcentración y descentralización fiscal, con relación a la indicación 63 de los comisionados aquí presentes, me gustaría que la evaluáramos y la viéramos, porque creo que ya hablamos de un deber de contribución. A mi juicio, me parece adecuado dejar esta idea de corrección de la desigualdad y no una mera disminución, porque creo que debilita el principio de equidad territorial que ya presentamos, pero lo podemos discutir. No creo que sea un deber de disminuir. O sea, es un deber de disminuir, pero creo que es más clara la idea que tenemos actualmente, de corregir las desigualdades. Pero lo podemos revisar.

Respecto de la indicación 65, presentada por nosotros, lo que estamos intentando es darle más fuerza a estos mecanismos, instrumentos y fondos que aseguren la compensación económica.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

78

22-05-23

Por ello, ya habíamos establecido tres mecanismos, que son relevantes.

Varias personas que vinieron a presentar, también las asociaciones de gobernadores y de municipalidades, señalaron que podían ser relevantes mecanismos que actualmente tienen de generar recursos de libre disposición que no estaban contemplados en los tres que establecimos, y acá, en algo que sé que tenemos diferencias importantes, mecanismos que la ley pudiese establecer para fijar tasas o contribuciones en el nivel local y regional.

Creo que limitar el uso de estos ingresos solo a inversión y desarrollo replica la problemática actual que tenemos, de falta de recursos para administrar en gastos, lo cual impacta precisamente en la capacidad de formular proyectos de ejecución de estos recursos de manera más regulada, con un límite de la ley, pero que pudiese ser muy relevante, especialmente en regiones y municipios medianos y pequeños. Además, tiene que ver con la autonomía en el uso de los recursos, siempre regulados, siempre bajo control en este sentido.

Respecto de la indicación 67, se establece un mecanismo de seguimiento que creo que puede ser relevante para el establecimiento de cómo la ley de Presupuestos -estamos de acuerdo- debe propender a que el gasto sea ejecutado a través de los gobiernos regionales y locales, y agregamos: fijar metas anuales para su efectivo cumplimiento. Creemos que puede ser relevante.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

79

22-05-23

Finalmente, respecto del artículo 136, presentamos -en eso estamos de acuerdo- una especie de mejora a este inciso, estableciendo que no solo deberá contemplar el financiamiento y los recursos humanos, sino también asistencia técnica personal y financiamiento suficiente y oportuno para el adecuado ejercicio de esta creación, ampliación o traspaso de competencias. Creemos que, de esa manera, pudiese quedar más comprensible y orgánico el inciso.

Gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Gracias, comisionada Rivas.

Tiene la palabra la comisionada González.

La señora **NATALIA GONZÁLEZ**.- Gracias, Presidente.

Sin perjuicio de la explicación de la comisionada Rivas y de la diferencia que vamos a ver a continuación en uno o dos artículos sobre el tema de los tributos, me parece que, dado el encabezado que tiene el inciso segundo del artículo 134, que habla de mecanismos, instrumentos y fondos que aseguren la compensación económica interterritorial en las transferencias fiscales a gobiernos subnacionales.

En principio, dado que estamos contemplando mecanismos que permiten fijar sobretasas, no tasas o contribuciones como aparece aquí, sino que sobretasas. Uno pudiese pensar que esos mecanismos estén disponibles, pero nuevamente me parece curioso ponerlos en este artículo porque uno entendería que,

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

80

22-05-23

si se fija una sobretasa, o la ley autoriza una sobretasa, dado el carácter local de esa contribución es justamente para que quede en el gobierno regional o local que la aplica, más que para establecer un mecanismo a partir de ellas de transferencias entre los gobiernos subnacionales.

Entonces, sé que ustedes tienen un planteamiento diferente, que hablan de establecer derechamente tributos, pero tal y como lo tenemos por lo menos aprobado en general, si esa norma en general prospera y sigue siendo apoyada, me parece que este mecanismo no solo entraría en colisión con eso, sino que además es un mecanismo que no responde necesariamente a las transferencias que se hacen desde el nivel central al nivel subnacional, sino que justamente permite que el nivel subnacional tenga cierto grado de autonomía autorizado por la ley para poner una sobretasa en base a lo ya legislado.

Eso.

Muchas gracias.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Comisionada Rivas, tiene la palabra.

La señora **ANTONIA RIVAS**.- Presidente, efectivamente, es una innovación que estamos presentando y si se lee la enmienda que viene a continuación, que es del artículo 137 por uno nuevo. ahí efectivamente generamos una forma mediante la cual los gobiernos regionales y locales podrían establecer tributos respecto de la forma que establezca la ley.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

81

22-05-23

Ahí hay una serie de fórmulas que efectivamente es más que una sobretasa y por eso se incorpora intentando darle coherencia a este nuevo mecanismo de financiamiento con un nuevo artículo 137 que establece la forma en cómo los gobiernos regionales y locales podrían establecer tributos de manera muy regulada; la ley definirá el tipo de tributo, la base de rango de las tasas máximas, la sobretasa de los impuestos racionales, cuál es el fin de la recaudación de estos tributos que ingresan efectivamente a las arcas fiscales, según corresponda y lo señale la ley.

Efectivamente estos tributos son creados por ley, pero establece una forma... esto lo trabajamos con varios abogados y abogadas tributaristas expertos en esta materia.

Entiendo que tenemos una discrepancia, pero que es algo que según muchas personas que han hablado de esto, es que la propuesta de sobretasa es muy acotada en términos de rentas regionales y comunales, existe la necesidad y está actualmente tramitándose una ley de rentas regionales y municipales. Existe actualmente una ley de rentas municipales que dé potestad para crear determinados tipos de tributos a las regiones y municipios, en marcos establecidos a nivel regional que define qué tipo de tributo, qué porcentaje de estos van directo a las entidades. Por ejemplo, a través de tesorería o el Servicio de Impuestos Internos y cuáles podrían corresponder a un sistema redistributivo administrado precisamente por el gobierno regional.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

82

22-05-23

No se trata de una innovación como se plantea muy fuera de un marco, sino una posibilidad efectivamente de generar rentas que permitan a gobiernos regionales y comunales dentro de un marco muy acotado por la ley, para establecer este tipo de tributación. Ahí incorporamos también algo que es relevante, este tributo en favor de las entidades territoriales que graben actividades o vienes con una clara identificación en los territorios o entidades territoriales, que es una demanda que ha sido señalada en muchas ocasiones por los distintos gobiernos, regionales y locales.

Muchas gracias, Presidente.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Continuemos, señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- Presidente, tal como lo adelantó la comisionada Rivas, junto con las comisionadas Anastasiadis, Fuenzalida y Rivas, y de los comisionados Cortés y Lovera, formuló una enmienda con el propósito de sustituir el artículo 1;7 por el siguiente texto.

El artículo 137: 1. "Los gobiernos regionales y locales podrán establecer tributos en su territorio respectivo, conforme lo determine la ley. Esta establecerá la forma en que el gobierno regional o local someterá la propuesta de tributo a aprobación del consejo regional o el concejo municipal, respectivamente.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

83

22-05-23

2. La ley también regulará la definición del tipo de tributo base y rango de tasas máximas y sobretasas e impuestos nacionales que puedan aplicarse en un territorio respectivo.

3. Los tributos que se recauden, cualquiera sea su naturaleza, ingresarán a las arcas fiscales o a las entidades territoriales según corresponda conforme a la Constitución y la ley. Excepcionalmente, la ley podrá crear tributos en favor de las entidades territoriales que graven las actividades o bienes con una clara identificación con los territorios.

4. Anualmente, la autoridad competente publicará conforme a la ley, los ingresos afectos a impuestos y las cargas tributarias, estatales, regionales y comunales, así como los beneficios tributarios, subsidios, subvenciones o unificaciones de fomento a la actividad empresarial, incluyendo personas naturales y jurídicas. También deberá estimarse anualmente la Ley de Presupuestos y publicarse el costo de estos beneficios fiscales.”.

Respecto de este artículo también se han formulado otras dos enmiendas destinadas a agregar nuevos incisos; ellas están suscritas por las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem y Soto, don Sebastián.

La primera de ellas, es para agregar un inciso al siguiente tenor: “Dicha ley deberá establecer los requisitos y el *quorum* que se requerirá de parte del consejo regional o del consejo municipal para la aprobación de estas sobretasas, las

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

84

22-05-23

que serán de iniciativa exclusiva del gobernador regional o del alcalde.”.

La segunda, es para agregar el siguiente inciso: “En los casos en que la ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República establezca impuestos de naturaleza regional o municipal, el legislador deberá velar por que la tributación de las actividades que se desarrollen en más de una región o comuna beneficie a todas dichas regiones o comunas, según la proporción y los criterios que determine la ley.”.

Eso es, Presidente, respecto del artículo 137.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre este el artículo.

Continuamos, señor Secretario.

El señor **REYNALDO NÚÑEZ** (Secretario).- El artículo 138, que consta de un solo inciso, ha sido objeto de una enmienda formulada por las y los comisionados González, Martorell, Ossa, Salem y Soto, don Sebastián, que pretende o propone intercalar a continuación de la frase “que disponga la” y antes de la palabra “ley”, la frase “Constitución y la”.

El artículo 139 ha sido objeto de diversas enmiendas. Su inciso primero tiene una enmienda que ha sido formulada por las y los comisionados a Arancibia, Frontaura, Martorell, Peredo y Pavez para sustituir la frase: “Las autoridades del gobierno nacional, regional y comunal son responsables de velar por el buen uso de los recursos públicos”, por la frase:

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

85

22-05-23

"Las entidades territoriales, sus representantes y sus autoridades que incumplan con sus obligaciones en materia financiera deberán asumir en la parte que le sea imputable, las responsabilidades que de tal incumplimiento se deriven con arreglo a la Constitución y las leyes".

La frase que se propone ser reemplazada está ubicada en la primera parte del inciso.

Otra enmienda, formulada por las y los comisionados Cortés, Fuenzalida, Lovera, Osorio y Rivas es para eliminar en este inciso primero, la voz "siempre", que está ubicada en la segunda línea del inciso.

El segundo inciso no ha sido objeto de enmiendas.

Los artículos 140, 141, 142, 143 no han sido objeto de enmiendas, de modo que hemos llegado a la disposición transitoria primera de este artículo.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Tiene la palabra el comisionado Soto, don Sebastián.

El señor **SEBASTIÁN SOTO**.- Presidente, solo quiero reiterar un asunto que mencioné en la discusión en general, cual es, que el artículo 143, que es el que establece el límite a la reelección de los gobernadores y consejeros regionales y de alcaldes y concejales debiéramos coordinarlo con todas las otras disposiciones que más arriba establecen lo mismo, porque respecto de algunas especificamos que son sucesivas y respecto de otras, no.

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

86

22-05-23

En consecuencia, quizás debiéramos tomar nota esto y traer una disposición para el 143 que hable respecto de todas las autoridades que aquí se mencionan y no de cada una como se hizo más arriba.

¿Me explico?

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Probablemente nos quedan minutos suficientes para terminar el capítulo, ya que hemos llegado a las normas transitorias.

Señor Secretario, tiene la palabra.

El señor **REYNALDO NUÑEZ** (Secretario).- Gracias, Presidente.

Se han formulado diversas enmiendas a esta parte del Capítulo, destinadas a incorporar nuevas disposiciones transitorias, a las que daré lectura de inmediato.

Las y los comisionados Lagos, Rivas, Lovera, Osorio, Quezada y Soto, don Francisco, proponen incorporar una nueva disposición transitoria a este Capítulo, del siguiente tenor:

"1. Las próximas elecciones de alcaldes y concejales se realizarán el día 27 de abril de 2025.

2. Prorrogase el mandato de los alcaldes y concejales en ejercicio a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución, hasta el 6 de junio de 2025.

3. Mientras no fuere adecuada la ley N° 18.695, Orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, se

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

87

22-05-23

entenderá que la instalación del concejo municipal será el seis de junio del año de la elección respectiva.”.

Hay otra enmienda, de los mismos autores, cuyo objeto es agregar otra disposición transitoria a este Capítulo, que es del tenor siguiente: “1. Las próximas elecciones de gobernadores regionales y consejeros regionales se realizarán el día 27 de abril de 2025.

2. Prorróguese el mandato de los gobernadores regionales y consejeros regionales en ejercicio a la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución, hasta el 6 de julio de 2025.

3. Mientras no fuere adecuada la ley N° 19.175, orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley n.° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, se entenderá que la instalación del concejo regional será el seis de julio del año de la elección respectiva.”.

Otra enmienda, esta vez suscrita por las y los comisionados González, Martorell, Salem, Ossa y Soto, don Sebastián, es para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor: “Las elecciones municipales y regionales que se llevarán a cabo en el año 2027, se postergarán para el último domingo del mes de abril del año 2028.”.

Otra enmienda, de los mismos autores, tiene por objeto agregar una disposición transitoria del siguiente tenor: “Las normas del presente capítulo entrarán a regir en la misma

**Sesión 17ª Subcomisión Sistema Político, Reforma  
Constitucional y Forma de Estado**

88

22-05-23

época que las demás disposiciones que tengan su misma naturaleza contenidas en esta Constitución.”.

Así se da término, señor Presidente, a las enmiendas formuladas al Capítulo VI.

El señor **JUAN JOSÉ OSSA** (Presidente).- Hace poco tiempo atrás cada uno hizo su exposición sobre estas normas transitorias, así que, si les parece las damos por reproducidas, incluida mi defensa a la última norma transitoria, la que doy por expresamente reproducida.

Hemos terminado este capítulo. Dejaremos la sesión hasta acá. Mañana comenzaremos con Congreso Nacional.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 17:40 horas.*

**MAURICIO CÉSPED MORA**  
Coordinador de Redacción.